



## QUINTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, martes 22 de diciembre de 2015

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MINUTA de la Tercera Sesión del Año 2015 del Consejo de Estado.	2
DECRETO por el que se crea un Fondo para Otorgar Estímulos Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales a través de Certificados de Promoción Fiscal.	3
REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO No. 326.- Se reforma el Artículo Primero del Decreto Número 518, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de julio de 2014, mediante el cual autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, un contrato de prestación de servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo.	39
DECRETO No. 327.- Se reforma el Artículo Primero del Decreto Número 519, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de julio de 2014, mediante el cual autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, un contrato de prestación de servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo.	40
DECRETO No. 328.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una línea de crédito contingente, irrevocable y revolvente hasta por la cantidad de \$5,261,128.38, más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de garantizar la fuente de pago puntual de la contraprestación del suministro de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte de la empresa Parque Solar Coahuila S.A.P.I. de C.V., a un plazo máximo de 180 meses.	41
DECRETO No. 329.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una línea de crédito contingente, irrevocable y revolvente hasta por la cantidad de \$1,515,224.40, más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de garantizar la fuente de pago puntual de la contraprestación del suministro de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte de la empresa Parque Solar Coahuila S.A.P.I. de C.V., a un plazo máximo de 180 meses.	42

DECRETO No. 330.- Se valida el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de concesión para el servicio de alumbrado público municipal, con la empresa TELETEC de México, S.A.P.I. de C.V., quien resultó ganadora de la licitación para la sustitución de luminarias urbanas y rurales por luminarias de alta tecnología de bajo consumo y alta eficiencia tipo LED, por un período de hasta ocho años. 43

**MINUTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL AÑO 2015  
DEL CONSEJO DE ESTADO**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, siendo las diez horas del día veintidós de diciembre del año dos mil quince, en el salón Venustiano Carranza, ubicado en el primer piso de Palacio de Gobierno, sito en Hidalgo y Juárez sin número, de la Zona Centro, se reunieron el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el C. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Secretario de Gobierno; la C. Ana Sofía García Camil, Secretaria de Cultura; el C. José Antonio Gutiérrez Jardón, Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo; el C. Alfio Vega de la Peña, Secretario de Desarrollo Rural; el C. Rodrigo Fuentes Ávila, Secretario de Desarrollo Social; el C. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Educación; el C. Ismael Eugenio Ramos Flores, Secretario de Finanzas; el C. Gerardo Garza Melo, Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial; el C. María Esther Monsiváis Guajardo, Secretaria de Infraestructura; el C. Carlos Gerardo García Vega, Secretario de la Juventud; la C. Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria de Medio Ambiente; la C. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, Secretaria de las Mujeres; Héctor Mario Zapata de la Garza, Secretario de Salud; la C. Yezka Garza Ramírez, Procuradora para Niños, Niñas y la Familia; la C. Norma Leticia González Córdova, Secretaria del Trabajo; el C. Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas; el C. Homero Ramos Gloria, Procurador General de Justicia del Estado; y la C. Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica del Gobierno del Estado; con motivo de la Tercera Sesión del Consejo de Estado, al tenor del siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Presentación y en su caso aprobación del proyecto por el que se crea un Fondo para otorgar Estímulos Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales a través de Certificados de Promoción Fiscal.
4. Presentación de Acuerdos.
5. Conclusión de la sesión.

Para dar inicio a la sesión, el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado, dio la bienvenida a las Secretarías y los Secretarios, integrantes del Consejo de Estado.

Acto seguido, la C. Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica del Ejecutivo del Estado y Secretaria del Consejo, procedió a tomar la lista de asistencia correspondiente para verificar el quórum legal.

Una vez determinado que existía quórum para llevar a cabo la sesión, el Gobernador declaró válidos cada uno de los acuerdos tomados en esta sesión.

La Secretaria del Consejo, sometió a consideración y votación de los presentes el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

Siguiendo con el desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario de Desarrollo Económico Competitividad y Turismo, procedió a realizar una explicación sobre el proyecto de fondo para otorgar estímulos. El Gobernador del Estado sometió a consideración del Consejo para su aprobación dicho proyecto de Decreto.

Se aprobó por unanimidad.

Visto el resultado de la votación, se propuso el acuerdo **CE 004/2015.-** El Consejo de Estado aprueba el proyecto por el que se crea un Fondo para otorgar Estímulos Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales a través de Certificados de Promoción Fiscal.

Agotados todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos por tratar, el gobernador dio por concluida la tercera sesión del Consejo de Estado, siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando quienes participaron en ella.

**C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)**

**C. ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL  
SECRETARIA DE CULTURA  
(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
COMPETITIVIDAD Y TURISMO  
(RÚBRICA)**

**C. ALFIO VEGA DE LA PEÑA  
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL  
(RÚBRICA)**

**C. RODRIGO FUENTES ÁVILA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**(RÚBRICA)**

**C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**(RÚBRICA)**

**C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA)**

**C. GERARDO GARZA MELO**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**(RÚBRICA)**

**C. MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO**  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**  
**(RÚBRICA)**

**C. CARLOS GERARDO GARCÍA VEGA**  
**SECRETARIO DE LA JUVENTUD**  
**(RÚBRICA)**

**C. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**(RÚBRICA)**

**C. LUZ ELENA G. MORALES NUÑEZ**  
**SECRETARIA DE LAS MUJERES**  
**(RÚBRICA)**

**C. HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA**  
**SECRETARIO DE SALUD**  
**(RÚBRICA)**

**C. YEZKA GARZA RAMÍREZ**  
**PROCURADORA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA**  
**(RÚBRICA)**

**C. NORMA LETICIA GONZÁLEZ CÓRDOVA**  
**SECRETARIA DEL TRABAJO**  
**(RÚBRICA)**

**C. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO**  
**SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE**  
**CUENTAS**  
**(RÚBRICA)**

**C. HOMERO RAMOS GLORIA**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**  
**(RÚBRICA)**

**C. SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO**  
**(RÚBRICA)**



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en la fracción XVIII del artículo 82, la fracción II del artículo 84 y el párrafo tercero del artículo 85 de la Constitución Política del Estado, los artículos 2, 6 y 9 apartado A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

### **CONSIDERANDO**

Como es sabido, en años anteriores se han otorgado estímulos a los contribuyentes que han cumplido de manera espontánea con sus obligaciones fiscales, ya que esto ha traído como consecuencia que se recauden más recursos, lo cual ha resultado ser una medida exitosa en la práctica, por lo que es necesario continuar con esta directriz y seguir otorgando estos beneficios fiscales que son de utilidad tanto para el Gobierno como para los ciudadanos.

Por eso, a través del presente Decreto, se pretende continuar otorgando esta clase de apoyos a la población y al sector productivo, a fin de que generen confianza y que no signifique una afectación a su patrimonio.

En razón de lo anterior, se establecen en el presente Decreto, los estímulos fiscales en materia de Impuesto Sobre Nóminas a los contribuyentes que generan nuevos empleos, así mismo se otorgará el estímulo por pago anual de dicho impuesto, contemplado en el artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza; de igual manera, se seguirán concediendo estímulos para aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad y para aquellas que se establezcan en los municipios que se mencionan en el mismo.

En materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículo se establecen estímulos adicionales, con el objetivo de que dicho impuesto pueda ser eliminando gradualmente en el transcurso de la presente administración.

Por ello, es que se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, consistente en el 100% (CIEN POR CIENTO) del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a los contribuyentes que adquieran automóviles nuevos o usados para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de los \$350 mil pesos.

Asimismo, se otorgan estímulos para que queden exentos del pago de este impuesto todos aquellos vehículos que tengan un valor menor a \$350 mil pesos, así como una reducción de dicho impuesto a aquellos cuyo precio sea mayor al valor antes mencionado.

Para las personas morales con actividad empresarial que adquieran unidades nuevas para el transporte de personal, se otorga el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del impuesto correspondiente, si el vehículo tiene un precio inferior a \$350 mil pesos.

Así mismo, los tenedores o usuarios de automóviles para transporte de efectos con capacidad de carga de hasta dos toneladas y que su valor total sea hasta de \$350 mil pesos, pagarán por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos el 0.245% del valor total del vehículo después de aplicar el factor de depreciación contenido en los artículos 51-A y 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esto con el fin de no mermar su patrimonio.

Para las unidades que no se encuentran en estas categorías, se ofrecerán distintos estímulos, siempre y cuando realicen el pago del impuesto dentro del plazo señalado en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, se otorga un certificado de promoción fiscal, con un valor de \$300 pesos, a los propietarios de vehículos chatarra, que los den de baja por este motivo, para que lo usen en el pago de las contribuciones de otro vehículo.

Por lo que hace a los derechos que se causan por servicios del Registro Público, se continúan otorgando estímulos fiscales a los promotores de vivienda en el Estado, así mismo respecto a la adquisición de bienes entre parientes o instituciones de beneficencia social, productores agropecuarios y por la inscripción del título definitivo de solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional. Con el objetivo de proteger el patrimonio familiar se otorga un estímulo por los derechos que se causen por la ejecutoria que lo determine.

En lo que se refiere a los derechos de Registro Civil, se apoya: a los grupos más vulnerables, como lo son las personas mayores y aquellas que actualmente se encuentran desempleadas, para que los trámites que realicen ante dicho Registro les resulten menos gravosos; a las personas mayores de 18 años que no cuenten con acta de nacimiento, para que los derechos que se causen por este trámite no sean un impedimento para contar con un documento tan importante; en las autorizaciones otorgadas en audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, en casos de contingencia o desastre natural y campañas especiales; y en el registro y expedición de la primera copia certificada de nacimientos de niños y niñas nacidos y radicados en el Estado, apegándose a la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de Niñas y Niños en México.

Además se otorga un estímulo sobre los derechos que se causen por el trámite del pasaporte ordinario mexicano y publicación del aviso de Registro de Fierro de Herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta en el Periódico Oficial del Estado.

En materia de control vehicular, se otorgan estímulos a los adultos mayores, personas pensionadas, personas con discapacidad y a los propietarios de vehículos de más de diez años de antigüedad.

Asimismo, se establecen estímulos por la entrada al Centro Acuático a cargo del Instituto Estatal del Deporte.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que en sesión de Consejo de Estado celebrada el día 22 de diciembre de dos mil quince, fue aprobado el otorgamiento de estímulos fiscales por el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emito el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CREA UN FONDO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES A TRAVÉS DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Decreto tiene como objeto otorgar estímulos fiscales sobre el Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, derechos de Registro Público, Derechos de Registro Civil, otros derechos que prestan las unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno, derechos de Control Vehicular, y derechos por Servicios Prestados por el Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se señalan en el presente Decreto y que se causen por el Ejercicio Fiscal de 2016.

**ARTÍCULO 2.-** A efecto de otorgar los estímulos a que se refiere el artículo anterior, se contará con un Fondo de Apoyo sustentado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2016, que tendrá por objeto, a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, la administración, distribución y canalización de los estímulos en los términos del presente Decreto, con la finalidad de apoyar a los contribuyentes y en especial a grupos sociales vulnerables.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, serán las dependencias encargadas de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para operar el Fondo a que se refiere el artículo anterior, y de administrar, distribuir y aplicar los estímulos fiscales.

#### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

**ARTÍCULO 4.-** A las personas físicas o morales que realicen inversiones en el Estado, generen empleo; así como a aquellas que generen nuevos empleos por ampliación de la planta de trabajadores de la empresa, se les otorgará un estímulo mediante un Certificado de Promoción Fiscal por el equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause por los nuevos empleos generados.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, estará vigente por doce meses, pero será aplicable únicamente a los nuevos empleos.

**ARTÍCULO 5.-** Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 4, deberán calcular el estímulo fiscal otorgado en el presente Decreto de la siguiente forma:

**I.** Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal de 2015, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses que corresponda;

**II.** Durante 2016, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y

**III.** Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:

**a)** Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número de trabajadores totales para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;

**b)** El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo, y

c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se pagarán con el Certificado de Promoción Fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el Certificado de Promoción Fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho Certificado.

**ARTÍCULO 6.-** En el ejercicio fiscal de 2016, los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas podrán optar por el pago anual del Impuesto en términos de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando el monto de lo pagado por este mismo concepto durante el ejercicio fiscal anterior, no haya excedido del equivalente a 1000 (MIL) Unidades de Cuenta vigentes en el Estado de Coahuila.

Los contribuyentes que se acojan a la opción señalada en el párrafo anterior, gozarán de un apoyo consistente en el equivalente al 6% (SEIS POR CIENTO) del impuesto a su cargo, siempre y cuando la declaración correspondiente al mes de enero, se presente dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se encuentren al corriente en el cumplimiento del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente a ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 7.-** A las personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo mediante un Certificado de Promoción Fiscal por el equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por otro trabajador del mismo nivel salarial a la persona con discapacidad contratada.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará por cada trabajador que se contrate y por el tiempo que duren trabajando la o las personas con discapacidad, por lo que al momento de que cause baja de la nómina se suspenderá el estímulo.

El patrón en todo caso, deberá conservar en la contabilidad los documentos que acrediten la discapacidad de los trabajadores que hubiera contratado.

**ARTÍCULO 8.-** A las personas físicas o morales que durante el ejercicio de 2016, realicen inversiones y generen nuevos empleos en los municipios de Morelos, Hidalgo, Jiménez, General Cepeda, Nadadores, Villa Unión, Juárez, Candela, Guerrero, Lamadrid, Escobedo, Sacramento, Abasolo, Viesca, Arteaga, Ocampo, Cuatrociénegas, Sierra Mojada y Parras, del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgarán estímulos del Impuesto Sobre Nóminas, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, de la siguiente forma:

**I.** 100% (CIEN POR CIENTO) del impuesto que se cause durante el primer año de operaciones;

**II.** 50% (CINCUNTA POR CIENTO) del impuesto que se cause durante el segundo año de operaciones;

**III.** 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del impuesto que se cause durante el tercer año de operaciones; y

A partir del cuarto año, pagarán el impuesto conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 9.-** Para tener derecho al estímulo establecido en el artículo anterior, la inversión correspondiente a la unidad de trabajo deberá realizarse en cualquiera de los municipios señalados, y en todos los casos, el domicilio fiscal de la empresa deberá estar registrado en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 10.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, consistente en el 100% (CIEN POR CIENTO) del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, adultos y formación para el trabajo.

Para tener derecho al presente estímulo deberán presentarse dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 11.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, consistente en el 100% (CIEN POR CIENTO) del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a los contribuyentes personas físicas que sean tenedores o usuarios de automóviles para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUNTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Para tener derecho al estímulo a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de la adquisición de vehículos nuevos o usados, éste se otorgará siempre y cuando los adquirentes cumplan con sus obligaciones de control vehicular dentro de los 15 días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo; para los demás casos los estímulos a que se refieren en este artículo, serán aplicables siempre y cuando el contribuyente cumpla con sus obligaciones de control vehicular dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, para tener derecho a los estímulos antes citados es necesario que los vehículos que se adquieran o se tengan cuenten con las placas de circulación vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza y que el contribuyente cuente con licencia de manejo vigente.

**ARTÍCULO 12.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, consistente en el 50% (CINCUNTA POR CIENTO) del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio 2016, a los contribuyentes personas morales que adquieran automóviles nuevos para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUNTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; éste estímulo se otorgará siempre y cuando los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de control vehicular dentro de los 15 días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo..

**ARTÍCULO 13.-** Se otorga un estímulo fiscal mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, a los contribuyentes que sean tenedores o usuarios de automóviles de hasta 10 años de antigüedad, destinados al transporte de efectos con capacidad de carga de hasta dos toneladas y que su valor total no exceda de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, para que paguen por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos el 0.245% del valor total del vehículo después de aplicar el factor de depreciación contenido en los artículos 51-A y 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 14.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio 2016, a los propietarios de vehículos cuyo valor total sea de más de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; siempre y cuando cumplan con el pago de este impuesto dentro del mes de enero.

### **CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR**

**ARTÍCULO 15.-** Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente sobre el Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen únicamente \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen, durante el ejercicio fiscal de 2016, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos que se causen por la inscripción de documentos o títulos por virtud de los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles entre parientes por consanguinidad en línea recta, y por las inscripciones que se deriven de herencias y legados, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los tres meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

El estímulo será aplicable únicamente cuando el valor de la operación o de la masa hereditaria no exceda del equivalente a 42,500 Unidades de Cuenta Vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 17.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) de los derechos que se causen por la inscripción de ejecutorias en las que se determine el patrimonio familiar.

**ARTÍCULO 18.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, por las adquisiciones que realicen las instituciones de asistencia social o de beneficencia, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los tres meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

**ARTÍCULO 19.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por promotores para la construcción de vivienda en el Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

**ARTÍCULO 20.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal consistente en el equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda de 5,925 Unidades de Cuenta Vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total esté entre 5,926 y 11,545 Unidades de Cuenta Vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este estímulo es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda.

Para efectos del presente artículo se entenderá por vivienda nueva la que se enajena por primera vez y no ha sido habitada con anterioridad.

**ARTÍCULO 21.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% (NOVENTA POR CIENTO) de los derechos que se causen por la inscripción y por la cancelación de la misma en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por productores agropecuarios del Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

**ARTÍCULO 22.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal por el equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos que se causen por la inscripción del título definitivo de los solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios o avocindados, tratándose de la primera escrituración, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal, por el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y a los adultos mayores.

Para tener derecho a este estímulo, deberán contar con una constancia de necesidad expedida por la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 24.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal por el 100% (CIEN POR CIENTO) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, por el registro de nacimiento a personas mayores de 18 años que no se encuentren registradas.

**ARTÍCULO 25.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, por el 100% (CIEN POR CIENTO) de los derechos con respecto a los trámites y servicios que presta el Registro Civil, por autorización en las audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, casos de contingencia o desastre y campañas especiales, en las regiones que no cuentan con el servicio y a quienes por motivos de pobreza, marginación social o vulnerabilidad no tengan acceso a éstos.

Para tener derecho a este estímulo, se deberá contar con una constancia que justifique la necesidad expedida por la Secretaría de Desarrollo Social, previa verificación de que la situación del solicitante corresponde a alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal, por el 100% (CIEN POR CIENTO) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, tratándose del registro de nacimientos de niñas y niños nacidos y radicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como su primera copia certificada, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Para tener derecho a este estímulo, deberán sujetarse a los lineamientos que deriven del Convenio Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y de niños en México.

## **CAPÍTULO VI OTROS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 27.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano, que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 28.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos que se causen por los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la publicación del aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, establecidos en el artículo 90, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR**

**ARTÍCULO 29.-** Se otorgan estímulos, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal correspondientes, sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, consistentes en lo siguiente:

**I.** El equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) que será aplicable sobre vehículos de año modelo del 2012 al 2016 inclusive, y siempre que el valor total consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

**II.** El equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) que será aplicable sobre vehículos de año modelo 2011 y anteriores, y siempre que el valor total consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Para tener derecho a los estímulos a que se refiere este artículo, los beneficiarios deberán acompañar copia de la credencial correspondiente.

Los beneficiarios tendrán derecho a que se les aplique un solo estímulo económico de los anteriormente señalados sobre vehículos de su propiedad.

**ARTÍCULO 30.-** Los estímulos a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas.

**ARTÍCULO 31.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal, consistente en el equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) de los derechos que se causen por Servicios de Control Vehicular, que se causen en el ejercicio 2016 por la expedición de placas especiales y del refrendo anual, para personas con discapacidad, cuyo valor total no exceda de \$350,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El estímulo que se otorga en este artículo estará vigente hasta el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal y deberá sujetarse a lo siguiente:

**I.** Se aplicará solamente a un vehículo que sea propiedad de personas con discapacidad o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo.

**II.** Se aplicará, de igual forma, a personas morales que atiendan a personas con discapacidad y utilicen vehículos para su traslado. En este caso no aplicará la limitante de un solo vehículo.

**III.** Cuando el vehículo no sea propiedad de la persona con discapacidad, el propietario del vehículo deberá acreditar mediante información testimonial, el grado de parentesco y dependencia, el que en todo caso deberá ser por consanguinidad en línea recta o su cónyuge.

**IV.** En todos los casos, deberá presentarse constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite que el tipo y grado de la discapacidad es permanente.

**V.** Estar al corriente en los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos de Control Vehicular.

**VI.** En todos los casos, se deberá requisitar el formato autorizado por las autoridades competentes y acompañar la documentación que en él se indica.

El estímulo establecido en el presente artículo no será aplicable cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas.

**ARTÍCULO 32.-** Se otorga un Certificado de Promoción Fiscal, con un valor de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a los propietarios de vehículos chatarra, que los den de baja por este motivo, para que lo usen en el pago de las contribuciones de otro vehículo.

En el caso que el vehículo sea restaurado y puesto nuevamente a la circulación, deberán de cubrirse las contribuciones respectivas, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tener derecho a este beneficio, es necesario presentar una solicitud en donde se solicita la baja del padrón vehicular por este motivo y que acrediten que dicho vehículo se encuentra inservible para su tránsito y haciendo referencia al número de serie del vehículo.

**ARTÍCULO 33.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, en favor de los propietarios de vehículos de más de 10 años y hasta 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más la contribución especial para el fomento a la educación, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjeta de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual.

**ARTÍCULO 34.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, en favor de los propietarios de vehículos de más de 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$575.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más la contribución especial para el fomento a la educación, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual.

#### CAPÍTULO VIII

#### POR DERECHOS POR SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**ARTÍCULO 35.-** A los integrantes del equipo representativo de natación, a los atletas que representaren al Estado en la Olimpiada Nacional y a los atletas que representen al Estado en eventos deportivos oficiales nacionales e internacionales, se les otorgarán estímulos, mediante la expedición de los Certificados de Promoción Fiscal, de la siguiente forma:

**I.** 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cuota que se cause por la inscripción en el Centro Acuático Coahuila.

**II.** 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

**III.** 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

**ARTÍCULO 36.-** Se otorgan los estímulos a que se refiere el presente artículo, al cuarto integrante de una familia, mediante la expedición de los Certificados de Promoción Fiscal, de la siguiente forma:

**I.** 100% (CIEN POR CIENTO) de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.

**II.** 100% (CIEN POR CIENTO) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

**III.** 100% (CIEN POR CIENTO) de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros tres integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

**ARTÍCULO 37.-** Se otorgan los estímulos a que se refiere el presente artículo, al tercer integrante de una familia, mediante la expedición de los Certificados de Promoción Fiscal, de la siguiente forma:

**I.** 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.

**II.** 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

**III.** 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros dos integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

**ARTÍCULO 38.-** A los adultos mayores, se les otorgarán estímulos, mediante la expedición de los Certificados de Promoción Fiscal, de la siguiente forma:

**I.** 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.

**II.** 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

**III.** 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

### **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 39.-** La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

**ARTÍCULO 40.-** Además de los requisitos establecidos en el presente Decreto, los estímulos a que hace referencia el mismo, se otorgarán a los contribuyentes, siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y no se tenga adeudos con las autoridades fiscales estatales en contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas.

**ARTÍCULO 41.-** Los estímulos otorgados en el presente Decreto no son aplicables para vehículos destinados al servicio público.

**ARTÍCULO 42.-** Los estímulos otorgados en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo disposición expresa.

**ARTÍCULO 43.-** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

**I.** Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

**II.** Personas con discapacidad.- Personas que tienen de manera permanente una carencia o disminución congénita o adquirida de sus facultades físicas-psicomotoras, de su capacidad visual o intelectual.

**III.** Días festivos: Los establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2016.

**DADO** en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 días del mes de diciembre de dos mil quince.

### **A T E N T A M E N T E “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)**



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la situación actual por la que atraviesa el país, exige un servicio profesional más eficaz en cuanto a procuración de justicia se trate, para lo cual es necesario que la institución dedicada en esa tarea, implemente un sistema vanguardista en la calidad del servicio, que incluya nuevos esquemas de medición del desempeño, conocimientos, habilidades y destrezas, con el único fin de evitar resultados que puedan causar algún detrimento a la población.

Este nuevo esquema del Servicio Profesional de Carrera, implica el desarrollo de recientes paradigmas, y la apertura de la sensibilización de la conciencia social de los servidores públicos, dedicados a la tarea de la procuración de justicia; seguros de que la actualización, especialización y la alta dirección de los mismos, será el germen de una nueva generación que se encuentre al cuidado de los derechos de los ciudadanos.

Las funciones del Estado, son y serán siempre bajo la premisa de la mejora continua; en ese rubro, es trascendental contar con personas talentosas y capaces, que en la materia de procuración de justicia, sean lo suficientemente bastos para representar a la ciudadanía que ha sido víctima de la comisión de un hecho delictuoso. Es por eso que Coahuila, ha fortalecido las estrategias para contar con personal altamente competitivo que haga frente a las necesidades en el sistema en tránsito, y en el Nuevo Sistema de Justicia Penal ya en marcha.

La emisión del presente reglamento es de suma importancia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en materia del Servicio Profesional de Carrera, contemplado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.

Que en ese contexto, es importante considerar, las labores, actos relevantes y buen desempeño de aquellas personas que mostrando ímpetu, entrega, eficiencia y eficacia en el servicio, que mejoran la imagen y profesionalización de esta dependencia. Es por ello, que el Gobierno del Estado, preocupado por mantener y superar un alto índice de calidad en materia de procuración de justicia, inició desde 1999 una etapa de desarrollo profesional del personal adscrito a ella, con la finalidad de erradicar las malas prácticas de elementos faltos de compromiso institucional.

Que en materia de procuración de justicia, se han realizado los estudios correspondientes para la implementación de procesos de profesionalización bajo un esquema estricto de control de confianza, que hagan más confiable la garantía de su implementación y aplicabilidad, por lo que se han creado organismos internos, para regular el ingreso, desarrollo profesional y humano, a efecto de contar con servidores públicos más capaces.

La tarea no es fácil, sin embargo, en el presente reglamento se establecen normativas dirigidas a tener perfiles referenciales de cada uno de los cargos y comisiones, para el óptimo desarrollo en el servicio, con el principal objetivo de que el servicio prestado, sea de calidad de acuerdo a lo que requiere y exige la sociedad.

Derivado del Programa Rector de Profesionalización emitido recientemente por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es indispensable que la Procuraduría General de Justicia del Estado, regule en su interior, la profesionalización en los ámbitos de formación inicial, actualización, promoción, ascenso, especialización y alta dirección; independiente de la existencia de otras instituciones policiales, la Procuraduría deberá registrarse de forma libre y autónoma.

Que en mérito de todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

##### **Concepto**

**Artículo 1.-** Para efectos del presente reglamento, el Servicio Profesional de Carrera es un sistema de desarrollo de las potencialidades humanas de los servidores públicos en el área de procuración de justicia, encaminado a la mejora en sus servicios, mediante conocimientos andragógicos que les permita generar una carrera profesional y un historial limpio, honesto y transparente, que culmine en un retiro digno.

##### **Objeto**

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de ingreso, permanencia y terminación del Servicio Profesional de Carrera para servidores públicos al servicio de la Procuraduría; que comprende:

- I. **Formación inicial:** Que contempla los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, que tienen como objetivo brindar la base de la estructura organizacional, la integración de equipos de trabajo efectivos, el desarrollo humano, la ética, los derechos humanos, la conceptualización de aspectos jurídicos y la perspectiva de género, misma que sea lo suficientemente amplia y sólida para asegurar que los servidores públicos cuenten con los elementos básicos para desarrollar su función.
- II. **Actualización:** Que busca cubrir las necesidades específicas de formación, vinculadas a un quehacer cuyo contexto se va modificando. La temática se centra en las necesidades del acontecer cotidiano con base en el establecimiento y desarrollo del proceso de detección de necesidades de capacitación.
- III. **Especialización:** Es el resultado de estructurar un complejo sistema de conocimientos y habilidades, expresados en el ejercicio de la profesión, definibles en las actividades a realizar.
- IV. **Alta dirección:** Que prevé la formación dirigida a mandos medios y superiores para el desarrollo de capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Procuraduría.

Asimismo, reglamentará lo concerniente al servicio profesional, las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Orgánica de la Procuraduría, así como el Programa Rector de Profesionalización, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

##### **Fines del servicio profesional**

**Artículo 3.-** La finalidad del Servicio Profesional de Carrera es contar con personal altamente capacitado en las áreas requeridas, con el perfil idóneo al puesto a desempeñar y con la dirección de llevar la calidad en el servicio como estandarte, siempre en cumplimiento a los derechos consagrados en nuestra carta magna.

##### **Principios rectores**

**Artículo 4.-** La Universalidad, la Interdisciplinariedad, la Vigencia y la Integridad, serán los principios que rigen la conducta dentro del Servicio Profesional de Carrera y que están contemplados en el Programa Rector de Profesionalización.

Asimismo, serán inalienables los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 5.-** El personal al cual va dirigido el Servicio Profesional de Carrera, para su ejercicio y aplicación; será únicamente para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en los siguientes rubros:

- I. Agente del Ministerio Público;
- II. Perito oficial; y
- III. Policía Investigadora.

El Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, será el encargado de establecer las bases de organización, funcionamiento y desarrollo del servicio.

#### Alcances del Servicio Profesional de Carrera

**Artículo 6.-** El Sistema del Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo que tiene por alcance, garantizar la igualdad de oportunidades con base en el mérito, eficiencia, eficacia, ímpetu y entrega en el servicio para el desarrollo profesional y la permanencia de los servidores públicos, así como la mejora del servicio que se brinde a la sociedad.

#### Glosario

**Artículo 7.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Agente del Ministerio Público:** Es el funcionario que se encarga de dirigir la investigación en base a lo ordenado en preceptos constitucionales.
- II. **Aspirante:** Es quien espera la oportunidad de acreditar los requisitos necesarios y suficientes para ser aceptado en el Curso de Formación Inicial para ingresar a la institución.
- III. **Cadete:** Es la persona que se encuentra realizando el curso de formación inicial para la Policía Investigadora.
- IV. **Catálogo:** El catálogo de puestos de la Procuraduría.
- V. **Centro de Evaluación:** El Centro de Evaluación y Control de Confianza.
- VI. **Centro de Profesionalización:** El Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera.
- VII. **Consejo:** El Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- VIII. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- IX. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. **Funcionarios:** Los servidores públicos que desempeñen tareas de administración, mando o coordinación.
- XIII. **Instituto:** El Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.
- XIV. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.
- XV. **Ley de Procuración:** Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. **LGSNSP:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **LOPGJE:** La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.
- XVII. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. **Perito Oficial:** Es el servidor público que se encarga de emitir dictámenes técnicos solicitados por el Agente del Ministerio Público.
- XX. **Policía Investigador:** Persona que con licencia y de acuerdo a las leyes aplicables, realiza labores de investigación de los delitos en conjunto con el Agente del Ministerio Público.
- XXI. **PRP:** El Programa Rector de Profesionalización.
- XXII. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIII. **Procurador:** El Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIV. **SNSP:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXV. **SPC:** El Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVI. **Titular del Centro:** La Directora o el Director General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera.

#### Plan individual de carrera

**Artículo 8.-** Para optimizar el SPC, el Plan Individual de Carrera se encargará de generar un historial profesional dentro de la Procuraduría, que observe de manera exhaustiva y fehaciente su ingreso, desarrollo y terminación.

El historial generado deberá conservarse en la Plataforma de Información que para el efecto se creó, bajo una base de datos confidencial a la que sólo tendrá acceso el titular del Centro, el titular de la Dirección y de la Subdirección de Servicio Profesional de Carrera; debiendo tomar las medidas pertinentes para el debido cuidado y resguardo del expediente físico.

#### Organización del servicio

**Artículo 9.-** El SPC, se organizará de conformidad con las bases siguientes:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;
- II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en las tareas de Procuración de Justicia y Seguridad Pública;
- III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la Institución logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y

promoverán el efectivo aprendizaje, así como el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

- IV. Contará con un sistema de rotación del personal;
- V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;
- VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;
- VII. Buscará la promoción, el ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional;
- IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal; y
- X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

#### **Del ingreso al Servicio Profesional de Carrera**

**Artículo 10.-** El ingreso al SPC será de carácter obligatorio para el personal de la Procuraduría, de acuerdo a la LGSNSP, Ley del Sistema, LOGPJE, su Reglamento, el PRP y demás ordenamientos aplicables.

Los aspirantes a ingresar a la Institución en materia de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

#### **A. Agente del Ministerio Público.**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Gozar de buena reputación; no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VI. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo;
- VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica para Agentes del Ministerio Público; y
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

#### **B. Perito oficial.**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, ser mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio, y haber ejercido la profesión u oficio mínimo dos años con antelación a su ingreso;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VII. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo; y
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

#### **C. Policías.**

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Tener de 19 a 35 años cumplidos;
- V. Acreditar que ha concluido los estudios de nivel superior o equivalente;
- VI. Aprobar el procedimiento de ingreso y el curso de formación inicial;
- VII. Contar con los requisitos de edad y aprobar los exámenes físico, médico - químico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- X. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo; y
- XI. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

#### **Convocatoria y consulta**

**Artículo 11.-** La Convocatoria emitida por la Procuraduría para integrarse al Curso de Formación Inicial para la Policía Investigadora, Agentes del Ministerio Público y Peritos, deberá realizarse conforme a lo establecido en el PRP, además incluir el sueldo de la plaza vacante, así como la beca que se otorgará a los cadetes durante la Formación Inicial.

La Dirección de Servicio Profesional de Carrera deberá, según corresponda, consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a los cursos de formación inicial, en el Registro Nacional y Estatal para servidores públicos de Seguridad Pública y Procuración de Justicia ante el órgano correspondiente.

Asimismo deberá, por conducto del Centro de Evaluación, verificarse la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

#### Ingreso excepcional

**Artículo 12.-** Los servidores públicos que en casos excepcionales ingresen a la Procuraduría nombrados por el Procurador, dada la experiencia en cargos de seguridad pública y procuración de justicia, no formarán parte del SPC.

Dada la condición del otorgamiento de plaza, tendrán un cargo administrativo; y para poder acceder a una plaza del SPC, deberán cumplir los requisitos exigidos en este reglamento y demás ordenamientos aplicables, en el que la condición obligatoria será el curso de formación inicial que contempla el PRP.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

**Artículo 13.-** Los servidores públicos que se encuentren dentro del SPC tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad laboral y permanencia en el servicio en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Recibir el nombramiento y certificación inicial, en su caso, como Agente del Ministerio Público, Perito Oficial, Policía Investigador, Facilitador Penal o aquellos cargos administrativos de jerarquía que lo ameriten;
- III. Percibir las remuneraciones que correspondan al cargo, comisión o encargo conferido;
- IV. Recibir los beneficios, promociones y/o estímulos que se prevean;
- V. Participar en los concurso para ascensos y ser considerado en las promociones cuando cumpla con los requisitos exigidos para tal efecto;
- VI. Recibir la formación, actualización, especialización y alta dirección para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- VIII. Permanecer en su cargo o comisión y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en la Ley de Procuración, LOPGJE, su reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Promover los medios de defensa que procedan contra las resoluciones emitidas en los procedimientos iniciados en su contra; y
- X. Las demás que se deriven de los preceptos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

#### Obligaciones genéricas

**Artículo 14.-** Todos los integrantes del SPC de la Procuraduría deberán cumplir en todo tiempo, lugar y forma las obligaciones que ordena este reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

#### Obligaciones comunes

**Artículo 15.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes del SPC de la Procuraduría, además de las obligaciones contenidas en la LGSNSP; la Ley de Procuración y el Reglamento, se sujetarán a las obligaciones siguientes:

- I. Firmar, antes de su ingreso, carta compromiso de haber leído y entendido el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Observar, que se cumplan con las debidas reglas del trato y cortesía para la armonización del buen ambiente de trabajo; y
- III. Las demás obligaciones específicas que éste y demás ordenamientos señalen.

#### Obligaciones específicas

**Artículo 16.-** Son obligaciones específicas de los servidores públicos de carrera:

- I. Permanecer y desarrollarse en el SPC;
- II. Desempeñar las funciones encomendadas con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el SNSP derivados de la Constitución General;
- III. Participar en las evaluaciones establecidas en el SNSP para su permanencia y desarrollo;
- IV. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la formación inicial, actualización, especialización y alta dirección;
- V. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VI. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;
- VII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la dependencia o de las personas que allí se encuentren;
- VIII. Abstenerse de otorgar permisos, licencias o comisiones, si no se cuenta con autorización del Procurador;
- IX. No ser negligente en el desempeño de las funciones, o causar riesgo de la pérdida de documentos o datos;
- X. No alterar o modificar estadísticas o informes que sean de interés público o que tengan impacto en la transparencia;
- XI. No generar situaciones de descontrol en archivos o esquemas de trabajo permanente; y
- XII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

## TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

**CAPITULO I  
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS**

**Estructura**

**Artículo 17.-** El SPC, contará para su funcionamiento con la estructura de formación inicial, ingreso, actualización, especialización y alta dirección.

**Planeación**

**Artículo 18.-** El SPC, deberá contar con un Proceso de Planeación que consistirá en los siguientes procedimientos:

- I. Análisis permanente del catálogo de puestos;
- II. Monitoreo y detección de vacantes y puestos acéfalos; y
- III. Vigilancia del techo presupuestal otorgado a la Procuraduría y etiquetado para las áreas de selección, formación, capacitación, especialización o cualquier otro similar.

Estos pasos, serán necesarios para la creación del diseño de cualquier convocatoria, ya sea abierta o interna; a fin de realizar una campaña permanente de difusión, en los diferentes medios de comunicación.

Para efectos de este artículo, se entenderá por convocatoria abierta, la elaboración de un documento dirigido a la población en general en la que se contengan los requisitos y documentación para poder ingresar a la Procuraduría, ya sea como Policía Investigador, Perito Oficial y Agente del Ministerio Público; la cual se difundirá por todos los medios de comunicación conocidos y que se encuentren al alcance del presupuesto.

Se entenderá por convocatoria interna, el documento elaborado dirigido sólo para el personal activo, que contenga los requisitos y documentación exigible para un puesto superior inmediato ya sea jerárquica o de remuneración salarial, en la que participe solamente el personal sustantivo de la Institución, y en la que se difundirá por los medios que se estimen convenientes y únicamente de forma interna.

**Control del recurso humano**

**Artículo 19.-** El SPC, tendrá la necesidad de contar con una estadística de reclutamiento, selección, ingresos y bajas de los cursos de formación inicial.

Asimismo, deberá calcular el porcentaje de deserción mensual, además de registrar las generaciones y el número de egresados, así como la sede, lugar y fecha.

Una vez terminadas las generaciones académicas, deberá llevar un registro de los ingresos como activos de la Policía Investigadora, Agente del Ministerio Público y Peritos oficiales, con plaza nominal, y una vez asignados en sus adscripciones de trabajo, deberá de darles seguimiento en el SPC, con el fin de buscar su desarrollo sustentable, dotándolos de herramientas que les permitan avanzar profesionalmente.

Para ello, la Institución se encargará de capacitarlos permanente y continuamente, en áreas de especialización o alta dirección.

**CAPITULO II  
DEL PROCESO DE INGRESO**

**Del ingreso**

**Artículo 20.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional de la Procuraduría y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la LGSNSP, Ley del Sistema, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**De los requisitos**

**Artículo 21.-** Los requisitos de ingreso al SPC de la Procuraduría serán en base a lo que ordene el artículo 52 de la LGSNSP y demás ordenamientos aplicables.

**SECCIÓN I  
DE LA CONVOCATORIA**

**Requisitos documentales de convocatoria**

**Artículo 22.-** Además de los requisitos señalados en el artículo 10, deberá ser necesario que el aspirante compruebe bajo documentos indubitables y fehacientes, la posesión y uso de los documentos presentados.

La convocatoria para los cursos de formación inicial para la Policía Investigadora, Perito Oficial y Agente del Ministerio Público, deberá ser publicada en los diferentes medios de comunicación bajo un sistema de planeación, con los siguientes requisitos documentales:

- I. Original de constancia de no inhabilitación con una antigüedad no mayor a 6 meses;
- II. Solicitud de empleo actualizada;
- III. Copia de acta de nacimiento;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave;
- V. Clave Única de Registro de Población;

- VI. Cuatro fotografías tamaño infantil a color;
- VII. Certificado de estudios concluidos;
  - a. Nivel Profesional para Policías, Peritos y Agente del Ministerio Público.
- VIII. Cédula profesional;
- IX. Copia de comprobante de domicilio reciente;
- X. Carta de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a 6 meses;
- XI. Dos cartas de recomendación personales;
- XII. Currículum vitae;
- XIII. Copia de credencial de elector y licencia de manejo vigente; y
- XIV. En su caso Cartilla Liberada del Servicio Militar Nacional.

## SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

### Reclutamiento

**Artículo 23.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por reclutamiento, el procedimiento mediante el cual se utiliza para captar la atención de la población en general y atraer el número de candidatos idóneos suficientes para ocupar las vacantes dentro de la Institución, a fin de determinar si reúnen los perfiles y requisitos para ser seleccionados.

### Registro

**Artículo 24.-** El reclutamiento inicia después de la publicación de la convocatoria en los diferentes medios de comunicación, y comprende el inicio de registro de solicitantes y concluirá con el cierre de registro, en la que se emitirán las estadísticas correspondientes.

En la etapa de inicio de registro de solicitantes, se generará una base de datos, la cual contendrá datos generales suficientes, así como la fecha en que se presentó para su registro y si cumplió con los requisitos y documentos que marca este reglamento.

### Derecho de participar

**Artículo 25.-** Los aspirantes a ingresar a la Procuraduría que cumplan con los requisitos y lineamientos que establezcan las Convocatorias que para tal efecto se publiquen de acuerdo al presente reglamento y ordenamientos aplicables, deberán acudir a las instancias correspondientes para su inscripción y derecho a participar en el proceso de selección.

## SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

### Entrevista de selección

**Artículo 26.-** La Dirección de Servicio Profesional de Carrera, tendrá el primer contacto con los aspirantes, y por su conducto, deberán realizar una entrevista inicial, así como la aplicación de un filtro de selección a los aspirantes que cumplan con los requisitos y documentos de ingreso en la convocatoria lanzada; la entrevista será tomando en consideración el puesto a ocupar, y en la que versarán por lo menos los siguientes rubros:

- I. Entrevista personal; en la que se generará la información individualizada requerida mediante la entrega de documentación.
- II. Entrevista y pre-evaluación psicológica; que medirá en primera instancia la personalidad mediante test de interpretación, donde se viertan resultados sobre algún consumo de enervantes, su vocación de servicio, grados de ambición y las relaciones entre vecinos, familiares y amigos.

Terminadas las entrevistas, la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, analizará los resultados obtenidos y realizará una selección; asimismo, elaborará un acta en donde funde y motive la causa de exclusión del proceso de los aspirantes que no fueron seleccionados para el siguiente filtro de evaluaciones de Control de Confianza.

### Evaluaciones de control de confianza

**Artículo 27.-** El Centro de Evaluación, será el encargado de aplicar a las personas que cumplan con los requisitos de ingreso, las evaluaciones de selección que determine el perfil referencial, tomando en consideración el puesto a ocupar, y que serán por lo menos las siguientes:

- I. Entrevista personal;
- II. Psicológica y psicométrica;
- III. Investigación de campo; e
- IV. Investigación documental.

Quienes reúnan el perfil referencial, complementarán su proceso al menos con los siguientes exámenes:

- I. Poligráfico;
- II. Toxicológico;
- III. Cardiovascular;

- IV. Físico; y
- V. Médico.

#### SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

##### Formación inicial

**Artículo 28.-** La formación inicial comprenderá los estudios y aprendizajes que imparta el Instituto, como capacitación primera dirigida al conocimiento básico de las materias necesarias en el tronco común y de especialización, requeridas para desempeñar un cargo o comisión dentro de la Procuraduría.

##### Duración de la formación inicial

**Artículo 29.-** Los aspirantes a ingresar al SPC de la Procuraduría, deberán cumplir con los procesos de formación inicial y acreditar las evaluaciones correspondientes.

La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a lo siguiente:

FUNCIÓN	DURACIÓN
Policía de Investigación	765 horas
Agente del Ministerio Público	680 horas
Perito	745 horas

#### SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

##### Expedición de nombramientos

**Artículo 30.-** El Centro de Profesionalización, es la autoridad competente que expedirá los nombramientos al personal integrado al SPC, con el carácter que corresponda.

Los nombramientos pueden ser:

- I. Provisional. Será expedido al personal de nuevo ingreso, así como al servidor público que obtenga la aprobación del Procurador en los concursos de oposición para ocupar una plaza vacante en competencia, y su vigencia en ambos casos será de un año.
- II. Definitivo. Será expedido cuando se cumpla la vigencia del nombramiento provisional para que continúe en el cargo o comisión encomendada.

El carácter de definitivo solo es conceptual y estará al cumplimiento del SPC para su permanencia.

En los casos del segundo supuesto a que se refiere la fracción I, cuando el servidor público que obtuvo la plaza vacante no desarrolle las condiciones para continuar en ella, pero haya demostrado que puede continuar con la plaza inmediata inferior, dejará vacante su cargo y será concursada, ocupando posteriormente la plaza que desocupe el ganador del nuevo concurso.

##### Contenido de los nombramientos

**Artículo 31.-** Independientemente de lo señalado en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sin causar detrimento a lo que en ella se establece, los nombramientos de la Procuraduría contendrán cuando menos lo siguiente:

- I. Nombre del servidor público;
- II. Fundamentación de su expedición;
- III. Cargo o comisión conferida;
- IV. El carácter provisional o definitivo;
- V. Protesta de guardar lealtad y seguir los lineamientos del SPC; y
- VI. Los demás que considere la Comisión.

##### Oficio de adscripción

**Artículo 32.-** Al entregar el nombramiento al servidor público que se le confiere un cargo o comisión, a la vez le será entregado un oficio de adscripción al área, delegación o dirección según corresponda, en el que se identificará su vigencia, que podrá ser a tiempo determinado o indeterminado, asimismo se constará su nivel jerárquico.

##### Contenido del oficio de adscripción

**Artículo 33.-** El oficio de adscripción debe contener:

- I. Los datos generales del servidor público;
- II. Los datos del funcionario ante quien deba presentarse;
- III. El área de adscripción;
- IV. La comisión o cargo; y
- V. La vigencia de la fecha de adscripción.

##### Cambio de adscripción

**Artículo 34.-** La autoridad competente para autorizar y ordenar el cambio de adscripción será el Procurador, quien podrá en cualquier momento cambiar de adscripción al servidor público cuando las necesidades del servicio o el desempeño de éste así lo ameriten.

La readscripción se realizará sin menoscabo de la vigencia establecida en el oficio citado.

#### **Efectos de terminación del nombramiento**

**Artículo 35.-** Los efectos de los nombramientos y de los oficios de adscripción cesarán por terminación o separación del cargo o comisión.

La terminación o separación a que se refiere el párrafo anterior, será cuando concluya la relación laboral o administrativa, según sea el caso, entre Procuraduría y el servidor público, con independencia de los motivos que la hayan originado.

### **SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN**

#### **Certificación inicial**

**Artículo 36.-** Los aspirantes que ingresen al SPC, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la LGSNSP, por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Procuraduría, sin contar con el certificado y registro vigentes.

#### **Emisión de certificados**

**Artículo 37.-** El Centro de Evaluación, emitirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece el presente reglamento y la Ley de la materia.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público ha aprobado las evaluaciones de control de confianza y es apto para ingresar o permanecer en la Institución, además que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

#### **Término para expedir el certificado**

**Artículo 38.-** El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación, a fin de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca y en la plataforma de información del SPC. La certificación y registro tendrá la vigencia que determine el Centro de Evaluación.

Asimismo, el Centro de Evaluación remitirá al Centro de Profesionalización, los documentos que acrediten los resultados.

#### **Requisitos de certificación**

**Artículo 39.-** La certificación que otorgue el Centro de Evaluación, deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

#### **Certificación de estudios**

**Artículo 40.-** En lo concerniente a los conocimientos adquiridos y capacitaciones realizadas con motivo de licenciaturas, maestrías o doctorados, la certificación será expedida por el Instituto según corresponda o por la Institución Educativa tratándose de dependencias externas.

En lo referente al párrafo anterior, el Instituto deberá entregar en un plazo no mayor a diez días hábiles, constancia o certificado de cada uno de los alumnos que acrediten la terminación de estudios, a fin de que la información sea integrada a la plataforma de información y el documento físico al expediente personal.

### **SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA**

#### **De su significado**

**Artículo 41.-** El Plan Individual de Carrera, es el conjunto de normas y procedimientos a los cuales se sujetará el desarrollo profesional de los Integrantes, desde el ingreso hasta los niveles de mando que establece el SPC, en base a su desempeño, disciplina, capacidad y profesionalización.

#### **Oportunidad de desarrollo**

**Artículo 42.-** La Procuraduría establecerá un procedimiento metódico y sistemático orientado a asegurar a los Integrantes un desempeño profesional de acuerdo a sus habilidades, aptitudes e intereses, proporcionándoles una experiencia balanceada mediante una rotación en los diferentes cargos y comisiones, promoviendo a las altas categorías y jerarquías a los más calificados, conforme a los procesos de promoción y ascenso establecidos en este reglamento.

#### **Resultado integral de evaluaciones**

**Artículo 43.-** El plan individual de carrera se determinará con base en el resultado integral de las evaluaciones que se apliquen a los Integrantes, a fin de que éstos tengan diversas opciones de desarrollo dentro de la Institución.

#### **Reubicación, rotación y cambio de adscripción**

**Artículo 44.-** Forma parte del plan individual de carrera la reubicación, rotación y cambio de adscripción como resultado de los procesos de promoción y ascenso, de conformidad con las sugerencias y criterios de la Comisión.

Por ningún motivo la reubicación, rotación o cambio de adscripción, obedecerá a intereses personales, para lo cual si el afectado con dichos cambios, detecta alguna anomalía, podrá interponer queja ante la Comisión.

#### **Reconocimiento de jerarquía**

**Artículo 45.-** El plan individual de carrera de la Procuraduría deberá comprender la ruta profesional del Integrante, desde el ingreso hasta la conclusión. La categoría o jerarquía de cada Integrante dentro del SPC será reconocida en todo el territorio Estatal y Nacional.

**Perfil sugerido**

**Artículo 46.-** La adscripción inicial de los Integrantes, atenderá al sistema de especialización funcional, así como a las necesidades del servicio y el perfil profesional requerido por la Procuraduría, conforme a la naturaleza de sus funciones.

La Comisión podrá recomendar al titular de Subprocuraduría Ministerial, la adscripción inicial de los Integrantes. Asimismo, el Instituto deberá de expedir un perfil idóneo de las generaciones de cursos de formación inicial, como sugerencia al Subprocurador Ministerial, para que los egresados puedan desempeñarse en las áreas donde tuvieron mayor impacto de productividad y beneficio.

**Planes y programas del SPC**

**Artículo 47.-** El plan individual de carrera se sustentará en los planes, programas y cursos de capacitación, actualización, especialización y alta dirección, así como en los manuales de organización, de procedimientos, de evaluación del desempeño, de operación y demás que apruebe el SNSP. Estos se elaborarán con la participación de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, El Instituto, El Centro de Profesionalización en conjunto con la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los planes, programas, cursos y manuales que se refiere el párrafo anterior, estarán orientados a asegurar en todos los Integrantes, un desempeño profesional de acuerdo a sus habilidades y aptitudes.

**Principios del plan individual de carrera**

**Artículo 48.-** El plan individual de carrera se llevará de acuerdo a los principios de clasificación, asignación, cambio de destino, ascenso, reclasificación, reasignación y separación del servicio.

**Del principio de clasificación**

**Artículo 49.-** De conformidad con el principio de clasificación, se tomarán en cuenta las habilidades y capacidades de los Integrantes a fin de ubicar a la persona adecuada en el cargo apropiado.

**Del principio de asignación**

**Artículo 50.-** Conforme al principio de asignación, los Integrantes estarán destinados a un cargo teniendo en cuenta sus aptitudes y las necesidades del servicio.

**Del principio de cambio de destino**

**Artículo 51.-** De acuerdo al principio de cambio de destino, los Integrantes rotarán de un puesto a otro después de un período no menor de 1 año, mediante un proceso planificado y justificado.

**Del principio de ascenso**

**Artículo 52.-** En los términos del principio de ascenso, serán promovidos solamente quienes cumplan con las exigencias institucionales y cuyas capacidades sean compatibles con las necesidades del servicio, sin vulnerar la estructura orgánica y la verticalidad del mando en las diferentes categorías, además de verificar el techo presupuestal otorgado por la Secretaría de Finanzas.

**De principio de reclasificación**

**Artículo 53.-** Siguiendo el principio de reclasificación, se promoverá la actualización de las actividades y aptitudes de los Integrantes para su adscripción a cargos y comisiones de mayor responsabilidad; igualmente, servirá para identificar las causas de las deficiencias que se adviertan y cambiarlos de adscripción o comisión considerando sus características personales y profesionales.

**Del principio de reasignación**

**Artículo 54.-** De acuerdo al principio de reasignación, se cambiará a los Integrantes de un tipo de tarea o función a otra, sólo cuando no desarrollen al máximo su capacidad en los cargos que están desempeñando; cuando la naturaleza de su formación no llega a satisfacer los requerimientos de los cargos asignados o cuando hay necesidad de emplearlos en otros debido a su productividad notable.

**Del principio de separación del servicio**

**Artículo 55.-** Conforme al principio de separación del servicio, los Integrantes que no estén en condiciones de acuerdo con su potencial profesional serán separados del SPC, en los supuestos y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

**De la movilidad del plan individual**

**Artículo 56.-** La movilidad en el plan individual de carrera será en las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría y jerarquía correspondientes a funciones, cargos o comisiones más complejos y de mayor responsabilidad, respetando en todo momento la disponibilidad de la plaza; y
- II. Horizontal o lateral, que corresponde a la adscripción de los Integrantes en diferentes unidades o funciones especializadas en las que cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos que se comparan, en base a los perfiles de grado por competencia.

**De la movilidad vertical**

**Artículo 57.-** La movilidad vertical se desarrollará y tomará en cuenta los procesos de promoción y ascenso, conforme a este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Además, se encontrará sujeto a lo que determine bajo su más amplio criterio la Comisión, en la aprobación de la promoción o ascenso correspondiente.

**De la movilidad horizontal**

**Artículo 58.-** Tendrá lugar la movilidad horizontal siempre que existan las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad del cargo o comisión en la estructura orgánica de la Institución por tratarse de una plaza existente, vacante o de nueva creación; además de verificar la disponibilidad de plaza en la Secretaría de Finanzas;
- II. Que el Integrante cuente con la categoría o jerarquía acorde al cargo o comisión; y
- III. La trayectoria, experiencia, resultados de la formación y capacitación inicial, continua y especializada, antigüedad y evaluaciones para la permanencia y de desempeño del Integrante.

#### **Analogía de puestos**

**Artículo 59.-** La movilidad horizontal debe procurar la mayor analogía entre los puestos, cargos o comisiones.

#### **Manuales internos y limitaciones**

**Artículo 60.-** La reubicación, cambios de adscripción, campos ocupacionales, movilidad y demás aspectos del plan individual de carrera, se desarrollarán e instrumentarán conforme a los manuales internos que expida la Dirección de Servicio Profesional en el área Ministerial, Pericial o Policial.

Dichos manuales considerarán los cursos de formación y capacitación, resultados de las evaluaciones de desempeño, de control de confianza, estímulos, sanciones y demás aspectos del SPC.

El manual de organización de la Procuraduría considerará los cargos o comisiones de su estructura orgánica que desempeñarán los Integrantes, de acuerdo con su categoría o jerarquía.

Para el caso de la Policía Investigadora, se tomará en cuenta, además, el número de Integrantes de la corporación conforme al esquema de jerarquización terciaria, en el que en ningún caso, deberá haber más de un puesto o cargo de mando medio, superior o de alta dirección, que tendrán que basarse de acuerdo a la circunscripción territorial, su determinación delegacional o regional y el número de 38 ciudades del Estado.

### **SECCIÓN VIII DEL REINGRESO**

#### **Reingreso**

**Artículo 61.-** Será reingreso, la petición de trabajo de ex servidores públicos que prestaron sus servicios a la Procuraduría, una vez autorizada por la Comisión.

También será reingreso al SPC, cuando el ex servidor público solicitante, haya sido miembro de alguna corporación en materia de seguridad pública o procuración de justicia, ya sea en el Estado o en cualquiera de la República Mexicana, siempre y cuando, haya concluido el curso de formación inicial que exige el PRP.

El reingreso que alude el párrafo anterior, solo podrá otorgarse cuando exista plaza vacante en el cargo o comisión solicitada y los resultados de las evaluaciones de control de confianza sean favorables y acordes al perfil de referencia.

El ingreso será en el último nivel del tabulador de sueldos que expida la Secretaría de Finanzas y será autorizada por la Comisión, siempre y cuando el presupuesto de egresos así lo permita.

La formación del curso de adiestramiento básico militar, no es suficiente para poder solicitar la reincorporación al SPC, por tanto, será indispensable que los aspirantes a reingreso con antecedentes militares, deban cursar la formación inicial que exige el PRP.

La excepción a este artículo, sólo será posible por el nombramiento directo otorgado por el Procurador y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.

#### **Solicitud de reingreso**

**Artículo 62.-** Las solicitudes de reingreso al SPC se analizarán en el Centro de Profesionalización, por conducto de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, la cual, revisará los antecedentes del aspirante, y solicitará las evaluaciones que para tal efecto sean aplicados por el Centro de Evaluación, mismas que si reúnen las condiciones de aptitudes y actitudes favorables, y aunado a su resultado positivo de control de confianza, se enviará para su autorización a la Comisión, para que a la brevedad posible convoque a reunión plenaria para su aprobación o no aprobación.

La Comisión deberá llevar un control correspondiente de minutas y acuerdos tomados, que se archivarán para efectos de circunstancias administrativas.

A la solicitud realizada, se le dará seguimiento siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento a los requisitos de permanencia, o al seguimiento de un proceso de responsabilidad administrativa o penal.

En los casos señalados en el párrafo anterior, si aparece algún antecedente negativo de destitución en vista a un proceso de responsabilidad administrativa grave, sea cual fuere la causa que lo haya motivado, será negativa suficiente para excluir del proceso de reingreso al solicitante.

#### **Requisitos de reingreso**

**Artículo 63.-** Para reingresar al SPC de la Procuraduría, será necesario que el aspirante, cumpla con los requisitos documentales siguientes:

- I. Original de constancia de no inhabilitación con una antigüedad no mayor a 6 meses;
- II. Solicitud de empleo actualizada;

- III. Copia de acta de nacimiento;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave;
- V. Clave Única de Registro de Población;
- VI. Cuatro fotografías tamaño infantil a color reciente;
- VII. Certificado de estudios concluidos:
  - a. Nivel Profesional para Policías, Peritos y Agente del Ministerio Público;
- VIII. Cédula profesional;
- IX. Copia de comprobante de domicilio reciente;
- X. Carta de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a 6 meses;
- XI. Dos cartas de recomendación personales;
- XII. Currículum vitae;
- XIII. Copia de credencial de elector y licencia de manejo vigente;
- XIV. En su caso Cartilla Liberada del Servicio Militar Nacional; y
- XV. Copia del último comprobante de pago de nómina en su anterior trabajo o cualquier comprobante de ingresos legales.

En el caso que el aspirante no haya trabajado formalmente desde su salida de la dependencia gubernamental, será necesario presentar copia de sus declaraciones ante el SAT, pago de INFONAVIT o cualquier medio que vincule legalmente al aspirante con sus acciones informales de trabajo.

#### Otros requisitos

**Artículo 64.-** Además de los requisitos contemplados en el párrafo anterior, será necesario que el aspirante, deba cumplir con los siguientes:

- I. Que no exista resolución administrativa que haya dado origen a su baja del servicio;
- II. Que haya prestado sus servicios a la Institución un tiempo mínimo de seis meses ininterrumpidos antes de su baja;
- III. Que la baja haya sido por causa lícita;
- IV. Haber trabajado en forma constante, honesta y demostrada probidad;
- V. No tener antecedentes negativos graves en el Registro Nacional y Estatal de Servidores Públicos de personal de Seguridad Pública; y
- VI. Los demás que a criterio de la Comisión y leyes aplicables deban observarse.

#### Obligación de consulta

**Artículo 65.-** Previo al ingreso o reingreso a la Procuraduría, la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, deberá consultar en el Registro Nacional y Estatal Policial, los antecedentes de los aspirantes.

#### Circunstancias elementales de reingreso

**Artículo 66.-** Para que los elementos propuestos a la Policía Investigadora, reingresen al SPC de la Procuraduría, deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I. Que exista acuerdo favorable en reunión del pleno de la Comisión, en votación consensada por mayoría o unánime;
- II. Que no existan vicios que provoquen la nulidad del expediente documental y que además no exista coerción en el pleno de la Comisión;
- III. Haber aprobado las evaluaciones de control de confianza.

Si existiere indicio de coerción o vicios, los representantes de la Comisión que estén en contra de ello, harán uso del voto razonado, para evidenciar falta de legitimidad de la reunión, lo cual se hará constar por el Secretario Técnico en los acuerdos finales.

### SECCIÓN IX DE LA PROFESIONALIZACIÓN

#### Profesionalización

**Artículo 67.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Procuraduría.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza de aprendizaje que estarán comprendidos en el PRP que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia a propuesta de sus Presidentes.

#### **Programa rector**

**Artículo 68.-** El PRP es el instrumento que rige la política de profesionalización de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario del Estado Mexicano. Como tal, define las estrategias y acciones en materia de formación inicial y continua, la cual esta última incluye las etapas de actualización, especialización y alta dirección, así como los aspectos académicos relativos al Sistema de Profesionalización.

#### **Contenido de los planes**

**Artículo 69.-** Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO**

#### **SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA**

#### **Formación continúa**

**Artículo 70.-** La formación continua, es la capacitación, actualización, especialización y alta dirección, para la mejora de resultados de los elementos de la Procuraduría, exigidos por el SPC.

#### **Plataforma de información**

**Artículo 71.-** El Centro de Profesionalización, será la instancia encargada de establecer una base de datos de información técnica de los servidores públicos del SPC de la Procuraduría, que permita organizar y supervisar las acciones implementadas para el desarrollo de éstos en el SPC y establecer las estrategias, planes y programas para la evaluación del desempeño, promociones y ascensos en coordinación con las dependencias a su cargo.

#### **Confidencialidad**

**Artículo 72.-** Los datos obtenidos y registrados en la plataforma de información, serán considerados con carácter confidencial y solo podrán tener acceso, el Titular del Centro, el Director y Subdirector de SPC, así como las demás autoridades que el Titular del Centro determine con base en el desarrollo del SPC y bajo su más estricta responsabilidad.

#### **Obligación de dependencias internas**

**Artículo 73.-** Las unidades administrativas de la Procuraduría deberán estar en constante comunicación con el Centro de Profesionalización, para que todos los datos que versen en materia de capacitación impartida por la Procuraduría o Instituciones externas, se hagan del conocimiento a fin de mantener actualizada en forma permanente la plataforma de información, asimismo, las dependencias que tengan información relativa al desarrollo profesional y los servidores públicos en lo personal, están obligados a entregarlas al Centro de Profesionalización, cuando así se solicite.

#### **Identidad y sentido de pertenencia**

**Artículo 74.-** Se aspira al desarrollo de condiciones físicas, estructurales y de difusión de las experiencias vitales, que generen sentido de identidad en el personal sustantivo de la Procuraduría. El desarrollo de un sentido de pertenencia y el fortalecimiento de valores humanos, y lealtad a la institución, mediante la revaloración del trabajo y la gratificación social de la labor profesional.

#### **Obligación de las evaluaciones**

**Artículo 75.-** Los integrantes del SPC, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos del presente reglamento y las disposiciones aplicables.

Será causa de exclusión del SPC, el no someterse a las evaluaciones descritas en el párrafo primero. Esta situación se deberá de informar a la Dirección General de Responsabilidades para que por su conducto se investigue y aplique la sanción correspondiente.

#### **Concentración de resultados**

**Artículo 76.-** Los resultados de las evaluaciones que aplique el Centro de Evaluación o el Instituto, o los que adquieran éstos con motivo de capacitación realizada en coordinación con Instituciones educativas externas, serán remitidas en forma inmediata al Centro de Profesionalización, a efecto de que la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, realice la actualización de expedientes del personal y la información sea integrada a la base de datos que concentre el Centro de Profesionalización.

#### **Obligatoriedad de asistencia a cursos**

**Artículo 77.-** Los integrantes del SPC estarán obligados a acudir a cursos, diplomados, congresos, talleres, seminarios u otro tipo de capacitación a los que sean convocados por el Instituto.

Los titulares de las unidades administrativas a los que estén adscritos, deberán otorgar los permisos pertinentes de acuerdo a las necesidades del servicio y bajo un sistema de rotación.

**Lineamientos de cursos**

**Artículo 78.-** El Centro de Profesionalización y unidades administrativas a su cargo, establecerán en sus planes y estrategias de capacitación, los lineamientos para convocar a los servidores públicos, a fin de que se registren de acuerdo a su especialidad a los cursos, brindando igualdad de oportunidades y en cumplimiento al PRP.

**Notificación de cursos del personal**

**Artículo 79.-** El servidor público que haya cursado algún programa de actualización, especialización o de alta dirección con apoyo de la Procuraduría, deberá hacerlo del conocimiento del Centro de Profesionalización, por medio de la debida constancia o registro que acredite su asistencia, participación y terminación en dicho programa, lo anterior para mantener actualizada su información personal.

**Programación de cursos**

**Artículo 80.-** El Instituto con base al análisis de necesidades en materia de capacitación, programará cursos de actualización para Agentes del Ministerio Público, Peritos Oficiales y Agentes de la Policía Investigadora.

**Capacitación especializada**

**Artículo 81.-** La capacitación especializada en determinada ciencia, técnica, arte o disciplina serán los conocimientos adquiridos que complementen los estudios aprendidos por los servidores públicos, que servirán para el óptimo desarrollo de las actividades propias de su función.

En ese sentido, el Instituto generará la capacitación especializada específica mediante el análisis de necesidad real requerida, siempre y cuando sea justificada y comprobable por las áreas solicitantes.

**Formas de planes y programas**

**Artículo 82.-** Los planes y programas de estudio de los cursos de actualización, especialización, profesionalización y alta dirección, deberán ser estructurados por el Instituto y autorizados por la Comisión para su aplicación, en ese sentido, al ser aprobados deberá entregarse copia al Centro de Profesionalización, para integrar los instrumentos de medición en los procesos de promoción, estímulos y ascensos.

**Obligación de becados**

**Artículo 83.-** Los servidores públicos que reciban capacitación con grado de licenciatura, maestría o doctorado con el apoyo de la Procuraduría, están obligados a fungir como maestros o instructores en los cursos internos.

Al realizar dicha actividad, el Instituto expedirá a nombre del maestro o instructor constancia que lo acredite como integrante de la plantilla docente misma que se hará del conocimiento por el titular del Instituto al Centro de Profesionalización, para su registro en la plataforma de información.

**Perfil de instructores de cursos**

**Artículo 84.-** El Centro de Profesionalización, en coordinación con las unidades administrativas a su cargo, establecerán los requisitos que deban cumplir y características que deberán reunir cada uno de los instructores y maestros de los cursos, de acuerdo al área a capacitar y su autorización será sometida ante la Comisión.

**Desarrollo humano**

**Artículo 85.-** El Centro de Profesionalización, en coordinación con el Centro de Evaluación, establecerán los mecanismos, métodos y estrategias dirigidas al desarrollo humano del servidor público, de acuerdo a los resultados obtenidos en las evaluaciones del Control de Confianza.

**Capacitación anual individual**

**Artículo 86.-** Los servidores públicos están obligados a participar en las actividades de profesionalización, actualización y capacitación, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales de acuerdo a la LGSNSP.

**Autorización para continuar estudios**

**Artículo 87.-** Los servidores públicos adscritos a Procuraduría, que deseen continuar con sus estudios de nivel medio superior, superior o posgrado y que requieran del apoyo de la Institución en cuestión de tiempo, deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente al Procurador, quien podrá otorgarlo siempre y cuando, no afecte las funciones del servicio y exista un presupuesto disponible para tal erogación.

En ese sentido, si el Procurador autoriza el apoyo institucional, informará al Centro de Profesionalización, dentro de los diez días hábiles siguientes, así como el nombre de la persona, el de la institución educativa en que se inscriba y demás datos necesarios para mantener actualizada la plataforma de información.

En caso que el Procurador no autorice el apoyo institucional, notificará la negativa justificando la circunstancia al Centro de Profesionalización, y éste notificará al servidor público solicitante.

**Autoridad facultada**

**Artículo 88.-** Para los fines señalados en el artículo anterior, el Procurador será la única autoridad facultada para autorizar los apoyos económicos solicitados por los servidores públicos.

Cuando los recursos no sean entregados por motivos justificables, éstos no serán acumulativos y solo se entregarán cuando así se considere, sólo los correspondientes al período en curso.

**SECCIÓN II  
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO****Gestión del rendimiento**

**Artículo 89.-** Es la nueva visión de la evaluación del desempeño, se puede encaminar a reconocerlo y que mediante la identificación de debilidades y fortalezas del personal sustantivo, permita diseñar esquemas de mejora en el rendimiento individual y colectivo de la Procuraduría.

**Instrumentos de evaluación del desempeño**

**Artículo 90.-** El Centro de Profesionalización, en coordinación con la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, determinarán y estructurarán los instrumentos necesarios para la evaluación del desempeño dentro del SPC.

Los instrumentos deberán ser aprobados por la Comisión y serán dirigidos a compilar información objetiva que permita a las unidades administrativas que integran la Procuraduría, tomar las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de las dependencias y en los casos necesarios, considerarla para la rotación del personal o separación del servicio.

**Evaluación del desempeño como sistema de medición**

**Artículo 91.-** La evaluación del desempeño es el sistema mediante el cual se mide la capacidad y conocimientos del servidor público, así como la efectividad del servicio a través del cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes estratégicos de capacitación.

La evaluación del desempeño deberá contar con al menos las siguientes evaluaciones:

- I) Evaluación de conocimientos;
- II) Evaluación por el superior jerárquico;
- III) Evaluación de habilidades en computadora; y
- IV) Evaluación de habilidades y destrezas en la función.

**Factores medibles**

**Artículo 92.-** En la evaluación del desempeño se medirá la puntualidad, asistencia, eficiencia, eficacia, subordinación, disponibilidad, sentido de pertenencia, aptitud, actitud, integración para trabajo en equipo, lealtad y desarrollo del servicio, conocimientos básicos, interacción con compañeros y jerarquías, las habilidades en computadora y, habilidades y destrezas en la función (policial, ministerial y pericial).

**Competencia de coordinación**

**Artículo 93.-** La Dirección de Servicio Profesional de Carrera será el área encargada de coordinar las evaluaciones del desempeño, considerando para ello la elaboración de manuales estructurados de acuerdo al PRP, al presente reglamento y a la normatividad que rige el SPC.

Las evaluaciones deberán ser aplicadas cada dos años para todos los elementos en activo dentro del SPC.

**Coadyuvancia de información**

**Artículo 94.-** Los mandos medios y superiores de la Procuraduría, cuando el Centro de Profesionalización y las unidades dependientes, les requieran información del personal a su cargo con relación al desempeño en el servicio, coadyuvarán atendiendo lo relativo a los instrumentos que para tal efecto les remitan, respetando los tiempos y formas que se establezcan para la entrega de la información.

**Instructores evaluadores**

**Artículo 95.-** La Comisión en coordinación con el Centro de Profesionalización, determinarán y aprobarán el perfil de las personas que participarán como instructores evaluadores.

En el rubro de materia policial, los elementos que cuenten con la certificación del SNSP, deben ser considerados en orden preferencial para fungir como titulares de esta tarea, aprovechando las habilidades y destrezas previamente evaluadas y aprobadas por la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SECCIÓN III  
DE LOS ESTÍMULOS****Estímulos**

**Artículo 96.-** El estímulo es el reconocimiento al servicio diario y eficiente del personal que integra el SPC, mediante actos que motiven la continuidad y superación de las capacidades adquiridas para fomentar la vocación y la óptima calidad en el desempeño del servicio.

**Otorgamiento de estímulos**

**Artículo 97.-** Los estímulos serán otorgados, sin perjuicio de los demás señalados en otras disposiciones, por alguno de los actos o actividades siguientes:

- I. Al mérito;
- II. Trayectoria ejemplar;
- III. Por acto relevante;
- IV. Iniciativas valiosas ejecutadas en materia de seguridad pública o procuración de justicia; y
- V. Por antigüedad.

En este último caso, se realizará por el cumplimiento de 10, 15, 20, 25 años o más, de servicio ininterrumpido.

**Formas de estímulos**

**Artículo 98.-** Los estímulos a que se refiere el artículo anterior, podrán consistir en las formas siguientes:

- I. Reconocimiento;
- II. Diploma;
- III. Placa; y
- IV. Remuneración por única vez, hasta por diez veces, la percepción económica mensual devengada por el servidor público en la fecha del hecho causante. En este último caso no podrá ser contabilizado como parte de su salario.

**Bases para otorgar estímulos**

**Artículo 99.-** Para acceder a alguno de los estímulos establecidos en el artículo anterior, el titular del área de adscripción a donde pertenezca el elemento, enviará al titular del Centro oficina por escrito, donde justificará el hecho; en ese sentido, se analizará la solicitud y los requisitos que deban cubrirse, y una vez satisfechos los requisitos, se propondrá ante la Comisión, quien decidirá si son merecedoras a recibirlo en base a los méritos o trayectoria de los servidores públicos de que se trate.

**Estímulos exclusivos**

**Artículo 100.-** Todos los miembros de la Policía Investigadora, tendrán derecho a los estímulos permanentes siguientes:

- I. **Puntualidad y asistencia:** se otorgarán diez días de sueldo base a los elementos de la Policía Investigadora que no cuenten con faltas o retardos en un periodo de 6 meses.

Este estímulo será entregado en los meses de julio y enero de cada año y comprenderá los periodos de enero-junio y julio-diciembre respectivamente; y

- II. **Apoyo escolar:** se otorgará un apoyo equivalente a diez días de sueldo base, a los elementos de la Policía Investigadora, que tengan hijos en edad escolar, inscritos en escuelas públicas o privadas de nivel primaria y secundaria.

El pago se realizará en una sola exhibición en el mes de agosto de cada año, previa constancia de inscripción y calificaciones del periodo inmediato anterior con promedio mínimo de 80.

**Entrega de estímulos**

**Artículo 101.-** La Comisión, determinará con base a los expedientes personales y eventos realizados, a la persona o personas que tengan derecho a recibir los estímulos.

La entrega de estímulos se realizará por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

**SECCIÓN IV  
DE LA FORMACIÓN INICIAL****Bases para otorgar Estímulos**

**Artículo 99.-** Para acceder a alguno de los estímulos establecidos en el artículo anterior, el titular del área de adscripción a donde pertenezca el elemento, enviará, al titular del Centro, oficina por escrito donde justificará el hecho; en ese sentido, se analizará la solicitud y los requisitos que deban cubrirse, y una vez satisfechos los requisitos, se propondrá ante la Comisión, quien decidirá si son merecedoras a recibirlo en base a los méritos o trayectoria de los servidores públicos de que se trate.

**Estímulos exclusivos**

**Artículo 100.-** Todos los miembros de la Policía Investigadora, tendrán derecho a los estímulos permanentes siguientes:

- I. **Puntualidad y asistencia:** se otorgarán diez días de sueldo base a los elementos de la Policía Investigadora que no cuenten con faltas o retardos en un periodo de 6 meses.

Este estímulo será entregado en los meses de julio y enero de cada año y comprenderá los periodos de enero-junio y julio-diciembre respectivamente.

- II. **Apoyo escolar:** se otorgará un apoyo equivalente a diez días de sueldo base, a los elementos de la Policía Investigadora, que tengan hijos en edad escolar, inscritos en escuelas públicas o privadas de nivel primaria y secundaria.

El pago se realizará en una sola exhibición en el mes de agosto de cada año, previa constancia de inscripción y calificaciones del periodo inmediato anterior con promedio mínimo de 80.

**Entrega de Estímulos**

**Artículo 101.-** La Comisión, determinará con base a los expedientes personales y eventos realizados, a la persona o personas que tengan derecho a recibir los estímulos.

La entrega de estímulos se realizará por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

**Período de entrega**

**Artículo 102.-** Los estímulos a que se refiere el artículo 100, serán entregados en los meses de enero y julio de cada año, siempre y cuando se reúnan las condiciones para ello.

**Finalidad**

**Artículo 103.-** La finalidad de los estímulos, es el de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del SPC, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer la identidad institucional.

**Constancia**

**Artículo 104.-** Todo estímulo que se otorgue, será consignado en el acta que lo acredite, la que se integrará copia simple al expediente del servidor público y será suministrada la información pertinente en la plataforma de información del SPC.

**Beneficio extraordinario**

**Artículo 105.-** Los elementos de la Policía Investigadora, estarán incorporados al régimen de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y gozarán, además de los beneficios que les otorgue ese ordenamiento, de las siguientes:

- I. En caso de pensión por retiro, ya sea por antigüedad en el servicio, o de edad avanzada, tendrán derecho al pago de una compensación en una sola exhibición, equivalente a veinte días de sueldo complementario por año de servicio, más tres meses de dicho sueldo;
- II. En caso de pensión por invalidez permanente, tendrán derecho a recibir una pensión complementaria, tomando como base el cálculo de la pensión recibida, el consistente en veinte días de sueldo complementario por año de servicio;
- III. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios recibirán la pensión complementaria contemplada en el párrafo anterior.

Esta pensión complementaria, será pagada por la Secretaría de Finanzas.

Para los efectos de éste artículo, se entiende por sueldo complementario, la cantidad señalada en el incentivo, según el tabulador de sueldos de la Secretaría de Finanzas.

#### **SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN Y ASCENSO**

##### **Promoción**

**Artículo 106.-** Promoción es el proceso mediante el cual la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, por sí mismo o con base a las solicitudes por escrito realizadas por el Procurador, Subprocuradores, o Directores Generales, analiza los antecedentes del servidor público en su expediente personal, con el fin de promoverlo dentro del mismo grado en forma horizontal, de acuerdo a los requisitos que marca este reglamento y leyes aplicables.

##### **Procedencia de la promoción**

**Artículo 107.-** Las promociones que se establezcan con base al artículo anterior, solo procederán, cuando el servidor público apruebe las evaluaciones de control de confianza, las evaluaciones del desempeño, y tenga cuando menos un año en el servicio, además de que el presupuesto de egresos lo permita.

##### **Finalidad de la promoción**

**Artículo 108.-** Las promociones tendrán como finalidad, el incentivo en forma pecuniaria en grado horizontal que marca el tabulador de sueldos de la Secretaría de Finanzas.

La promoción será el motivo, para que los elementos propuestos dentro del SPC, se incentiven en permanecer en la rectitud de su encargo, siempre apegados a la legalidad e imparcialidad y a la ética en la función del servicio público.

##### **Improcedencia de la promoción**

**Artículo 109.-** Si un integrante del SPC es propuesto para promoción, pero eso implica un movimiento vertical en el nivel tabular, será imposible su procedencia, de ese modo la promoción quedará sin efectos.

No será posible la promoción de un servidor público, que haya sido promovido en los últimos 6 meses.

##### **Requisitos a reunir para promoción**

**Artículo 110.-** Las promociones de los elementos de la Procuraduría, se concederán tomando en cuenta los factores tales como: impecable conducta, productividad, acción relevante en el servicio, grado académico, capacitación permanente y antigüedad en el cargo.

##### **Del grado académico**

**Artículo 111.-** En el caso de la Policía Investigadora en cuanto a los requisitos del grado académico que establece el artículo anterior, será necesario que el promovido, obtenga un título profesional a nivel posgrado en maestría o doctorado, siempre y cuando pueda ser aprovechado dentro de la corporación.

Ésta última condición, deberá obligatoriamente ser aprovechada en las áreas destinadas a su función; será causa de improcedencia cualquier título profesional que mantenga disparidad o incongruencia entre su función práctica laboral y su capacidad teórica de acuerdo al grado académico obtenido.

En el caso del SPC en el área ministerial y pericial, la obtención de un posgrado a nivel maestría, generará la posibilidad de obtener una promoción cuando la condición de convocatorias para Coordinadores o Agentes del Ministerio Público Titular lo establezca, además de estar supeditado a la disponibilidad de plazas y al techo presupuestal otorgado por la Secretaría de Finanzas.

##### **Del ascenso**

**Artículo 112.-** El ascenso será el movimiento dado en forma vertical de un grado inferior a otro superior en la escala superior jerárquica inmediata, considerando la jerarquización terciaria contemplada en la LGSNSP y la Ley del Sistema para personal de la Policía Investigadora.

Sólo podrá otorgarse el ascenso por solicitud, mediante escrito del superior jerárquico dirigido a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, en el que se justifique el motivo del ascenso.

##### **Exclusividad del ascenso**

**Artículo 113.-** El ascenso que marca el artículo anterior, será procedente exclusivamente para la Policía Investigadora, y se regirá por el sistema tabular que para tal efecto de a conocer la Secretaría de Finanzas.

El alcance a un cargo de mando medio o superior en el SPC del área ministerial o pericial, para efectos del presente capítulo se nombrará promoción de cargo.

**Análisis de la solicitud**

**Artículo 114.-** La Dirección de Servicio Profesional de Carrera, es la autoridad encargada de recibir y dar seguimiento a las solicitudes de ascenso y promociones de cargo, además tendrá la obligación de revisar el catálogo, sobre la condición de procedibilidad, en el que solventarán los movimientos en el que repercute hasta el último nivel en la escala jerárquica inferior, sin vulnerar la plaza que deja vacante.

En la procedencia de la solicitud, se analizarán los requisitos contemplados en el presente reglamento y las leyes aplicables, en la disponibilidad de la plaza y si el presupuesto de egresos lo permite. Si faltare alguno de éstos elementos, será improcedente el ascenso.

**Publicación de las convocatorias para ascensos y promoción de cargo**

**Artículo 115.-** Para poder acceder a un cargo superior, la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, publicará la convocatoria en la que se establecerán los lineamientos de registro y participación en los concursos por oposición, para promoción de cargo como Agente del Ministerio Público Titular, Coordinadores para Agentes del Ministerio Público y Coordinadores de Peritos Oficiales, establecidos en el marco normativo local vigente y de acuerdo al perfil de la plaza requerida.

En lo que respecta a los Agentes de la Policía Investigadora, y de acuerdo a su exclusividad de ascensos, la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, se regirá por lo que marque el PRP, la LGSNSP y el marco normativo vigente de acuerdo al servicio de carrera policial, y publicará las convocatorias de concursos de oposición en lugares visibles para que todos los elementos tengan acceso al grado superior jerárquico.

**Requisitos de participación**

**Artículo 116.-** Para participar en los concursos por oposición, los servidores públicos, además de los requisitos señalados para su registro en las convocatorias correspondientes, deberán contar cuando menos con seis meses de antigüedad en el cargo inmediato inferior.

**Conservación de grado y cargo**

**Artículo 117.-** El servidor público que obtenga un ascenso en el área policial o alcance un cargo de mando medio o superior en el área ministerial y pericial, conservará éste, siempre y cuando sus resultados en las evaluaciones del desempeño sean favorables.

**Aprobación de ascensos**

**Artículo 118.-** Los ascensos se concederán en el área policial y la promoción de cargo a los servidores públicos dentro del área ministerial y pericial del SPC, cuando satisfagan los requisitos del presente reglamento y las convocatorias publicadas, además de aprobar satisfactoriamente los concursos que por oposición aplique el Instituto y su designación sea autorizada por el titular del área, según corresponda, previo análisis de los resultados generales

Todo ascenso y promoción de cargo, deberán ser propuestos y aprobados por la Comisión en reunión de pleno.

## SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

**Renovación de certificación**

**Artículo 119.-** Los servidores públicos deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**Cancelación del certificado**

**Artículo 120.-** La cancelación del certificado de los integrantes del SPC de la Procuraduría, procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

**Notificación al Registro Nacional y Estatal**

**Artículo 121.-** El Centro de Evaluación, en el caso de cancelación de algún certificado, deberá hacerlo del conocimiento al Registro Nacional y Estatal de Servidores Públicos.

## SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

**Permiso**

**Artículo 122.-** Permiso es el período de tiempo que se otorga a un servidor público para ausentarse de sus actividades a efecto de atender asuntos personales.

**Tipos de permisos**

**Artículo 123.-** Los permisos que se concedan a los integrantes del SPC, son los siguientes:

- I. Ordinario; y
- II. Extraordinario.

**Permiso ordinario**

**Artículo 124.-** El permiso ordinario es el que se concede a solicitud del servidor público, de acuerdo con las necesidades del servicio, y por un lapso de un día hasta tres meses en un año calendario, para atender asuntos personales sin goce de sueldo.

Este permiso ordinario, será autorizado por el superior jerárquico de donde esté adscrito el elemento, si éste no excede de 3 días; en caso de que la solicitud sea por 4 días o más, el único facultado para autorizarlo será el Procurador.

**Permiso extraordinario**

**Artículo 125.-** El permiso extraordinario es el que se concede, a solicitud del servidor público del SPC, para ausentarse de sus actividades a efecto de desempeñar cargos de elección popular o cargos vinculados a la seguridad pública o procuración de justicia en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Este tipo de permiso sólo será autorizado por el Procurador y el servidor público no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole, ni a ser promovido durante el tiempo que dure el mismo.

**Autorización previa**

**Artículo 126.-** Todos los permisos requerirán previamente, de la autorización como visto bueno de los superiores inmediatos, sin embargo la autorización en definitiva a excepción del permiso ordinario que no excede de 3 días, sólo será autorizada por el Procurador.

**Equipo a su cargo**

**Artículo 127.-** Al servidor público del SPC que se le conceda permiso por más de 4 días, deberá entregar el equipo que tenga a su cargo e informar por escrito al superior de quien dependa.

**Prórroga**

**Artículo 128.-** En caso de que el Integrante del SPC que se encuentre con permiso y necesite una prórroga del permiso, lo solicitará con anticipación, cuando menos con 30 días de anticipación, por conducto del superior jerárquico inmediato de quien dependa.

Al presentar dicha solicitud deberá tomar las previsiones necesarias, con la finalidad de que la misma sea recibida por la autoridad competente para resolverla antes de su vencimiento.

**Licencia**

**Artículo 129.-** Las licencias son las que se otorgan por motivo de incapacidad, las cuales deberán ser tramitadas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establece el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila

**Comisión**

**Artículo 130.-** Se considerará como servidor público comisionado a aquel integrante del SPC que por orden de los superiores jerárquicos y con autorización del Procurador, se encuentren desarrollando actividades en apoyo a otras autoridades e instituciones.

La forma de la comisión será por escrito y dirigida al servidor público que se encomienda la comisión, signada por el titular jerárquico o bien por el Procurador.

El servidor público del SPC que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma, cuando la causa que la motivó se modifique o deje de existir, en los términos que, en su caso, establezcan las disposiciones respectivas, o cuando así lo estimen conveniente los superiores o el Procurador.

**Sujeción a lineamientos**

**Artículo 131.-** El servidor público comisionado del SPC, estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios de la Institución donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su calidad de Integrante del SPC y su grado dentro de la Institución.

## SECCIÓN VII DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

**Funciones**

**Artículo 132.-** La Procuraduría, para el mejor cumplimiento de sus objetivos dentro del Servicio de Carrera Policial, desarrollará cuando menos, la siguiente función:

**Investigación:** Es la investigación y persecución de los delitos a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información. Serán los encargados del aseguramiento en el lugar de los hechos, y estarán obligados al control, aseguramiento y resguardo de evidencias, derivado de la cadena de custodia, cuando así lo estipulen las leyes aplicables de la materia.

**Objeto del Servicio de Carrera Policial**

**Artículo 133.-** El Servicio de Carrera Policial tiene por objeto el desarrollo profesional de las fuerzas de la procuración de justicia.

**Carrera policial**

**Artículo 134.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, actualización y alta dirección; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Policía Investigadora de la Procuraduría.

**Artículo 135.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Policía Investigadora;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos asignados;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Policía Investigadora, para asegurar la lealtad a la institución en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento.

#### **Independencia de la carrera**

**Artículo 136.-** La Carrera Policial será independiente de los nombramientos para desempeñar cargos operativos o de dirección. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos de dirección.

#### **Cargo administrativo**

**Artículo 137.-** En los términos de las disposiciones aplicables, el Procurador o el Subprocurador Ministerial con anuencia del Procurador, podrán determinar que agentes de la policía ocupen cargos administrativos o de dirección dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y los derechos inherentes a la carrera policial.

#### **Derechos del Policía de Carrera**

**Artículos 138.-** Los policías investigadores, dentro del SPC tendrán derecho a las prestaciones básicas siguientes:

1. Seguro de vida y de gastos médicos por riesgos de trabajo;
2. Sistema de retiro digno;
3. Pensión por invalidez;
4. Pensión en caso de incapacidad o muerte por riesgo de trabajo para el agente o sus beneficiarios, según sea el caso;
5. Las demás que señale el Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

#### **Categorías y niveles**

**Artículo 139.-** Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes categorías y niveles jerárquicos para el servicio de carrera policial:

##### **I. Comisarios:**

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario.

##### **II. Inspectores:**

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe; y
- c) Inspector.

##### **III. Oficiales:**

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial.

##### **IV. Escala Básica:**

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y
- d) Policía.

Para establecer los niveles salariales, se estará a la inserción de la categoría y grado dentro de los nombramientos, los cuales serán identificados con las siglas SP, para los elementos profesionalizados, seguido del nivel salarial que se estipule acorde al tabulador que establezca la Secretaría de Finanzas.

#### **Grados**

**Artículo 140.-** Las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Procuraduría con relación al área de investigación serán:

De Policía a Comisario General. Siempre y cuando esté regido por el tabulador que para el efecto establezca la Secretaría de finanzas.

**Remuneración policial**

**Artículo 141.-** La remuneración de los integrantes de la Policía Investigadora será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

**Normas mínimas de la carrera policial**

**Artículo 142.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Procuraduría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional y Estatal de personal de seguridad pública, antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo elemento deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Procuraduría si no ha sido debidamente certificado por el Centro de Control de Confianza y registrado en el Sistema del Registro Estatal y Nacional;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Procuraduría, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación inicial, exigido por el PRP;
- V. La permanencia de los integrantes en la Procuraduría, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Policía Investigadora serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Policía Investigadora, se deberán considerar los requisitos estipulados en el capítulo de promociones y ascensos;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Policía Investigadora;
- IX. El cambio de un integrante de un área de investigación u operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la instancia que señale este reglamento o la ley de la materia; y
- X. El Centro de Profesionalización, establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

**Operación del Servicio de Carrera Policial**

**Artículo 143.-** La operación del Servicio de Carrera Policial del Estado quedará a cargo del Centro de Profesionalización en coordinación con la Comisión, el cual será autónomo en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades, conforme a lo estipulado en este y demás ordenamientos, para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicio.

**Competencia de operación del Servicio**

**Artículo 144.-** El Centro de Profesionalización es la autoridad competente para ejercer las acciones previstas en el artículo anterior, y tiene además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley Orgánica de su respectiva institución, los siguientes:

1. Organizar y operar el Servicio de Carrera Policial;
2. Coordinar los criterios de aplicación en los procesos de evaluación con el Centro de Evaluación;
3. Ejercer sus atribuciones, cuando así sea procedente, en coordinación con el SNSP; y
4. Las demás acciones que le encomienden las Leyes y Reglamentos aplicables.

**Curso básico**

**Artículo 145.-** El Instituto es el encargado de impartir el curso básico de formación inicial, así como también los cursos de especialización, actualización y alta dirección para el mejoramiento profesional de los integrantes de los cuerpos de procuración de justicia.

**SECCIÓN VIII  
DEL SERVICIO MINISTERIAL Y PERICIAL DE CARRERA****Objeto del Servicio de Carrera Policial**

**Artículo 146.-** El Servicio Ministerial y Pericial de Carrera tiene por objeto el desarrollo profesional y permanente del Ministerio Público y Peritos de la Procuraduría.

**Carrera Ministerial y Pericial**

**Artículo 147.-** La Carrera Ministerial y Pericial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y actualización; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Procuraduría.

**Fines**

**Artículo 148.-** Los fines de la Servicio Ministerial y Pericial de Carrera son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes del Ministerio Público y Peritos Oficiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos asignados;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes del Ministerio Público y Peritos Oficiales, para asegurar la lealtad a la institución en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento.

**Categorías y niveles**

**Artículo 149.-** Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes categorías y niveles para el servicio de carrera ministerial y pericial:

**Ministerio Público**

1. Coordinador de Agentes del Ministerio Público.
2. Agente del Ministerio Público Titular y/o Asistente.

**Peritos Oficiales**

1. Coordinador Regional de Peritos Oficiales.
2. Perito Oficial.
  - a. Perito en Antropología Forense.
  - b. Perito en Balística Forense.
  - c. Perito en Criminalística de Campo.
  - d. Perito en Criminología.
  - e. Perito en Dactiloscopia.
  - f. Perito en Desastres Naturales.
  - g. Perito en Documentoscopia.
  - h. Perito en Fotografía Forense.
  - i. Perito en Grafoscopia.
  - j. Perito en Incendios y Explosivos.
  - k. Perito en Medicina o Médico Forense.
  - l. Perito en Odontología Forense.
  - m. Perito en Psicología.
  - n. Perito en Química Forense.
  - o. Perito en Retrato Hablado.
  - p. Perito en Tanatología.
  - q. Perito en Topografía.
  - r. Perito en Trabajo Social.
  - s. Perito en Tránsito Terrestre.
  - t. Perito en Valuación.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

**Separación o terminación**

**Artículo 150.-** La separación o terminación del SPC, será:

- I. Ordinaria que comprende:
  - a) Muerte;
  - b) Renuncia;
  - c) Incapacidad Permanente para el desempeño de las funciones; y
  - d) Jubilación.
- II. Extraordinaria que comprende:
  - a) Separación del cargo, por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia;
  - b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

**Indemnización por resolución jurisdiccional**

**Artículo 151.-** Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación de los integrantes del SPC, fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiese promovido.

Tal circunstancia será inscrita en el Registro Estatal y Nacional de personal de seguridad pública correspondiente.

**Causas de separación**

**Artículo 152.-** Serán causas de separación del SPC:

- I. Abandonar o suspender el servicio o la comisión que desempeñe;
- II. Tomar parte activa en su carácter de servidor público en servicio, en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter político;
- III. No guardar discreción respecto a las actividades del servicio;
- IV. Acumular más de tres faltas continuas o más de cuatro discontinuas en un período de treinta días naturales sin justificación;
- V. En el caso de la Policía Investigadora, acumular más de ciento cincuenta horas de arresto en un mes o más de doscientas horas en un año;
- VI. Acumular más de dos cambios de adscripción o de comisión impuestos como sanción, o más de dos suspensiones en un año;
- VII. Recibir donativos, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas para el cumplimiento u omisión del servicio;
- VIII. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- IX. Apropiarse de los instrumentos u objetos producto de la comisión de delitos que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que detengan, así como de aquellas a las que presten auxilio;
- X. Vender o dar en garantía armamento o equipo propiedad del Estado que se les asigne para el desempeño de sus servicios, o lo pierda o deteriore reiteradamente por negligencia;
- XI. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así como ingerir bebidas alcohólicas, durante el ejercicio de su servicio o comisión;
- XII. Presentarse en cantinas o cualquier otro centro donde se consuman bebidas alcohólicas en carácter de servidor público en servicio, a no ser que sea requerido para el desempeño de su función o se trate de una investigación encubierta;
- XIII. No guardar debido comportamiento fuera del servicio; y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Las causas de separación del SPC serán independientes de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los servidores públicos.

Las instancias correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios que, en su caso, deba cubrirse.

**Entrega de equipo e información**

**Artículo 153.-** Al concluir el SPC, el servidor público deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Reubicación**

**Artículo 154.-** Los servidores públicos del SPC que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, prevista en las disposiciones que los rijan, pero que todavía no estén en posibilidad de jubilación o pensión, podrán ser reubicados a consideración de las instancias facultadas, en otras áreas de los servicios de la propia institución, con motivo de su antigüedad y atendiendo al estado de sus capacidades.

**Causas de retiro**

**Artículo 155.-** Son causas de retiro del SPC, las siguientes:

- I. Antigüedad en el servicio;
- II. Por edad avanzada;
- III. Por invalidez;
- IV. Inhabilitación para el servicio;
- V. Accidentes en el servicio, y
- VI. Enfermedad profesional.

Para tal efecto serán aplicables la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales de los Trabajadores del Gobierno del Estado, así como la Ley Federal del Trabajo en forma supletoria.

**Artículo 156.-** Los elementos que integran el SPC podrán separarse voluntariamente de sus cargos.

#### Procedimiento de separación

**Artículo 157.-** La separación del SPC para los integrantes de la Procuraduría, por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará de la manera siguiente:

- I. El superior jerárquico deberá presentar una queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el servidor público, adjuntando los documentos y demás pruebas que consideren pertinentes;
- II. La Comisión, notificará la queja al servidor público y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al SPC, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión, no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico, aquel que dirige y ordena bajo el cargo de mando medio o superior, al personal subordinado en esferas de competencia, por el cual se establece un vínculo de jerarquías, en la actuación de jefe inmediato o superior.

#### Procedimiento de remoción

**Artículo 158.-** La remoción del SPC para los integrantes de la Procuraduría, por quejas de su labor en servicio o por incumplimiento a este reglamento, se realizará de la manera siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del servidor público denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al servidor público, para que en un término de 9 días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al servidor público a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que implique nueva responsabilidad a cargo del servidor público denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía investigador, siempre que a su juicio convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, la cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el servidor público suspendido conforme a esta fracción, no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

### SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### De los sujetos

**Artículo 159.-** Son sujetos de someterse a procedimientos disciplinarios y sanciones todo servidor público que se encuentre dentro del SPC, sin distinción de cargo, jerarquía o puesto. La aplicación se individualizará siempre y cuando tenga que ver con su función desempeñada y con las limitantes de competencia.

**Disciplina**

**Artículo 160.-** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Procuraduría, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**Cumplimiento del deber**

**Artículo 161.-** La Procuraduría exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Incumplimiento**

**Artículo 162.-** Los servidores públicos que no den seguimiento a los lineamientos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, causarán baja del SPC y su incumplimiento se notificará a la Dirección General de Responsabilidades, para que por su conducto se determine la sanción aplicable.

**Normativa aplicable**

**Artículo 163.-** Para las responsabilidades administrativas en el servicio público de la Procuraduría, se aplicarán las disposiciones de este Título, la Ley de Procuración de Justicia y el Reglamento de la LOPGJE; en todo lo no previsto, se regirá por la Ley de Responsabilidades.

**Registro de sanciones**

**Artículo 164.-** Las sanciones administrativas impuestas por el órgano de control interno, deberán registrarse en la plataforma de información y en el expediente personal del infractor, a cuidado y bajo discreción del titular del Centro de Profesionalización, del Director y Subdirector de Servicio Profesional de Carrera.

**Sanciones disciplinarias**

**Artículo 165.-** La Procuraduría a través de las Subprocuradurías, aplicará las siguientes sanciones disciplinarias, en los casos en que las conductas no sean constitutivas de responsabilidades administrativas graves, penales ni civiles:

I. **Amonestación**, resolución por la que, se advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a corregirse;

II. **Arresto**, resolución por la que se ordena la privación de la franquicia del subordinado dentro de la institución, por haber incurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso podrá exceder de 36 horas. Esta sanción sólo será aplicable a los elementos de la Policía Investigadora.

Están sanciones, serán independientes de su procedimiento administrativo interno, iniciado con motivo de incumplir las obligaciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**Criterios para su aplicación**

**Artículo 166.-** Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La conveniencia de evitar conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a los ciudadanos;

II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones socio-económicas del infractor; y

III. Las circunstancias y condiciones en que se haya cometido la falta disciplinaria.

**Amonestación**

**Artículo 167.-** La amonestación es el acto por el cual se advierte al servidor público, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

**La amonestación privada**

**Artículo 168.-** La amonestación privada se hará constar por escrito o de forma verbal y se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado a criterio de los Subprocuradores y en medida a la falta cometida.

Mediante ésta se informa al servidor público, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor o a un procedimiento administrativo.

**La amonestación pública**

**Artículo 169.-** La amonestación pública para la Policía Investigadora, se hará frente a los policías de la unidad de investigación a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado.

Tratándose de cualquier otro elemento del SPC de la Procuraduría, se hará frente a sus compañeros del departamento al que se encuentra adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor jerarquía que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría o jerarquía.

**Artículo 170.-** La amonestación ya sea escrita o verbal; pública o privada, se aplicará por el superior jerárquico por orden del Subprocurador que dependa, derivado del incumplimiento de las normas disciplinarias, siempre y cuando la aplicación no interfiera en el cumplimiento diario del servicio. En caso de reincidencia el infractor se hará acreedor a un arresto.

#### **Arresto**

**Artículo 171.-** El arresto se aplicará por el titular de la Dirección General de la Policía Investigadora o por los Delegados, derivada de una orden del Subprocurador Ministerial, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento del servicio. La gravedad de la falta, determinará la duración del arresto.

El arresto sólo será aplicable a los elementos de la Policía Investigadora. Nunca será aplicable el arresto para Agentes del Ministerio Público y Peritos Oficiales.

#### **Efectos del arresto**

**Artículo 172.-** Constituye corrección disciplinaria el arresto administrativo, que se impone a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina conforme al presente reglamento.

#### **Tipos de arresto**

**Artículo 173.-** El arresto puede ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad de investigación para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

#### **Aplicación de acuerdo al grado**

**Artículo 174.-** El arresto será aplicado de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de escala básica, hasta por 36 horas.

#### **Forma del arresto**

**Artículo 175.-** Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el Director General de la Policía Investigadora se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida y deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

#### **Resolución por causas penales**

**Artículo 176.-** Los servidores públicos del SPC, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo, calificado como grave por la ley de la materia, serán en todo caso, separados temporalmente por la Dirección General de Responsabilidades bajo sus resolutivos y con autorización del Procurador, desde que se dicte el auto de formal prisión en el sistema tradicional, o se vincule a proceso en el sistema oral, y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

#### **Efectos de la separación por causas penales**

**Artículo 177.-** En este caso, la separación se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto no se emita sentencia ejecutoriada.

#### **Requisa por separación**

**Artículo 178.-** Al probable infractor separado de sus funciones, en el caso para los Agentes de la Policía Investigadora, se le deberá recoger su identificación oficial de la Procuraduría, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones, mientras se resuelve su situación jurídica.

#### **Presunción de inocencia**

**Artículo 179.-** La suspensión temporal en casos penales, no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al infractor, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la Dirección General de Responsabilidades.

#### **Expediente administrativo del infractor**

**Artículo 180.-** Las sanciones disciplinarias se harán constar en el expediente personal del infractor.

#### **Excusa**

**Artículo 181.-** No serán sancionados quienes se nieguen a cumplir órdenes ilegales, siempre y cuando sea justificada la ilegalidad.

#### **Responsabilidad penal**

**Artículo 182.-** En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, o se presuma y existan datos de prueba suficientes para vincularlo al ilícito, el superior jerárquico de la unidad de investigación a que pertenezca, pondrá al elemento sin demora, a disposición de la autoridad competente.

En caso de que el superior jerárquico aun sabiendo de la responsabilidad penal o conociendo que existen datos de prueba suficiente, no lo presente a la autoridad competente o lo presente con demora y la indagación del delito lleve por causa su impunidad, éste se hará acreedor a un

procedimiento administrativo, además que se dará vista al Agente del Ministerio Público para que se inicie la Averiguación Previa Penal o carpeta de investigación por el delito que corresponda.

#### **Conocimiento de quejas del servicio de carrera policial**

**Artículo 183.-** Para los efectos de este capítulo, la Comisión por conducto de su Secretario Técnico, será competente para conocer de las quejas, deficiencias o anomalías en materia del Servicio de Carrera Policial.

Cuando de las investigaciones se desprenda que se ha incurrido en alguna falta, responsabilidad o la probable comisión de un delito, imputable a cualquier servidor público, se dará vista a la Dirección General de Responsabilidades, para que se inicien los procedimientos administrativos respectivos.

#### **Recepción e investigación de denuncias y querellas**

**Artículo 184.-** Los Agentes del Ministerio Público, adscritos al órgano de control interno, serán los encargados de recibir e investigar las denuncias y querellas que se presenten en contra de cualquier servidor público de la Procuraduría.

## **SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN**

#### **De los facultados**

**Artículo 185.-** El único facultado para interponer el recurso de rectificación, será el servidor público que resulte agraviado por la resolución de la Comisión en el proceso de remoción o separación.

También será promovido por quien se sienta agraviado de forma directa o indirecta en cualquier acción que atañe al SPC, siempre y cuando le cause un daño laboral o resienta efectos a su perjuicio.

#### **Recursos**

**Artículo 186.-** El infractor sancionado ya sea por disciplina o cualquier otro de carácter administrativo relativo al SPC, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación correspondiente ante la Comisión, en los términos de este reglamento.

La resolución de la Comisión, será inapelable en la vía administrativa; en caso de que el infractor sea destituido o inhabilitado, procederá el recurso ante la instancia judicial competente por el acto de autoridad del que se agravia.

#### **Procedimiento del Recurso de Rectificación**

**Artículo 187.-** El servidor público promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.** El servidor público promovente interpondrá el recurso por escrito ante el secretario técnico de la Comisión en un término de 07 días después de haber sido notificado de la resolución del procedimiento, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II.** Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III.** Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el servidor público, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV.** La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V.** La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el servidor público, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 8 días hábiles;
- VI.** Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 7 días hábiles.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL ÓRGANO COLEGIADO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA**

#### **De la Comisión**

**Artículo 188.-** La Comisión, es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, analizar y resolver, sobre las evaluaciones de permanencia, desempeño, actualización, especialización y alto mando; así como resolver separaciones del cargo, remociones, reingresos y sobre las consecuencias de la inaplicabilidad de los lineamientos del PRP y del presente reglamento, por parte de cualquier integrante de la Procuraduría, siempre y cuando se encuentre dentro del SPC.

Además, conocerá del recurso de rectificación por resoluciones de remoción o separación del SPC.

**Obligación de informar**

**Artículo 189.-** La Comisión, deberá de informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre el logro de las metas establecidas mediante acuerdos, entre la Federación y el Estado.

**De la integración de la Comisión**

**Artículo 190.-** La Comisión, se integrará en lo conducente de la siguiente forma:

- I. El titular de la Procuraduría General de Justicia, quien lo presidirá con voz y voto;
- II. La o el titular de la Dirección General Jurídica, Consultiva y de Derechos Humanos; quien fungirá como Secretario o Secretaria Técnica con voz;
- III. La o el titular de la Dirección de Recursos Humanos, quien fungirá como Vocal con voz y voto;
- IV. La o el titular de la Dirección General de Responsabilidades, quien fungirá como vocal con voz y voto;
- V. La o el titular de la Dirección del Centro de Profesionalización, quien fungirá como Vocal con voz;
- VI. La o el titular de la Dirección General de las Unidades de Investigación o; la o el titular de la Dirección General de la Policía Investigadora o; la o el titular de la Dirección General de Servicios Periciales, cuando según corresponda y se instaure en trabajo la Comisión de Honor y Justicia para versar sobre la disciplina de cualquier de los tres ámbitos de competencia, quien fungirá como vocal con voz y voto;
- VII. Elemento que represente al área de la Policía Investigadora, Peritos o Ministerio Público, con demostrada honorabilidad y probidad en el encargo, además con reconocida experiencia, solvencia moral o que se haya destacado por su función, quien fungirá como vocal con voz y voto;
- VIII. La o el titular de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, quien fungirá como vocal con voz y voto;
- IX. La o el titular de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de finanzas, quien fungirá como vocal con voz y voto, sólo cuando la comisión tome asuntos que versen en ingresos, reingresos y beneficios extraordinarios.

Todos los integrantes podrán acreditar a un representante para que los supla en sus ausencias, siempre y cuando ostenten el cargo de Subdirector o Coordinador para que tengan validez sus decisiones. Todos los cargos de esta Comisión tendrán carácter honorífico.

**Del Presidente de la Comisión**

**Artículo 191.-** El Presidente proveerá a la efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión.

**De la Secretaria o Secretario Técnico**

**Artículo 192.-** La Secretaria o el Secretario Técnico será el responsable de las tareas administrativas de la Comisión y dirigirá las labores de la misma conforme a las instrucciones que reciba del Presidente.

**De los vocales**

**Artículo 193.-** Los vocales serán las personas encargadas de auxiliar con opiniones técnicas y objetivas al presidente en las reuniones de pleno, las cuales tendrán pleno valor dentro de procedimiento y serán tomadas en cuenta para resolver.

**De las funciones de la Comisión**

**Artículo 194.-** La Comisión, tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los Integrantes del SPC;
- II. Establecer los lineamientos para los procedimientos del SPC;
- III. Emitir opiniones técnicas en los planes y programas de Profesionalización que contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización y alta dirección;
- IV. Establecer los procedimientos aplicables a la Profesionalización y de acuerdo a este reglamento;
- V. Proponer la celebración de los convenios necesarios para la instrumentación de la Profesionalización;
- VI. Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica en materia del SPC;
- VII. Emitir acuerdos de observancia general y obligatoria en materia de desarrollo humano para la exacta aplicación del SPC;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los Integrantes del SPC;
- IX. Analizar el expediente personal y el plan individual de carrera en base a la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización y los méritos de los Integrantes del SPC, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;
- X. Conocer y opinar sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los Integrantes;

- XI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- XII. Resolver lo conducente a procedimientos de separación del cargo o remoción de los integrantes del SPC;
- XIII. Conocer y analizar los expedientes de elementos propuestos para los beneficios extraordinarios señalados en el artículo 105 para su aprobación;
- XIV. Conocer lo concerniente a las quejas en materia del SPC;
- XV. Conocer del recurso de rectificación por resoluciones que deriven de la separación del cargo, remoción o por incumplimiento de la normatividad en materia del SPC;
- XVI. Analizar en sesión plenaria, los expedientes propuestos para reingreso y aprobar si así lo estima conveniente; y
- XVII. Las demás que le señalen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Órgano máximo**

**Artículo 195.-** La Comisión es el órgano máximo de decisión respecto al SPC y sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, cuando la trascendencia del caso lo amerite y a solicitud de cualquiera de sus miembros.

#### **Organización y funcionamiento de la Comisión**

**Artículo 196.-** Para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión, ésta podrá emitir acuerdos generales de observancia obligatoria y crear grupos de trabajo o comisiones internas.

#### **Convocatoria de las sesiones**

**Artículo 197.-** La Comisión sesionará en pleno en la sede que para los efectos se designe por la Secretaría Técnica, por convocatoria emitida por el Presidente de la Comisión, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles.

La convocatoria para la sesión ordinaria, se notificará con una anticipación de 5 días naturales.

La convocatoria para la sesión extraordinaria, se notificará con una anticipación de 24 horas en días naturales.

#### **Quórum legal**

**Artículo 198.-** Habrá quórum en las sesiones con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

#### **No existencia de quórum**

**Artículo 199.-** Cuando no haya quórum legal, por inasistencia injustificada, la secretaría técnica declarará como por inobservada la sesión, emitiendo oficios de extrañamiento a los inasistentes y se notificará para la celebración de la reunión en las próximas 48 horas naturales.

Cuando no haya quórum legal, por inasistencias justificadas, la secretaría técnica, declarará por aplazada la sesión y se notificará a los integrantes para que en las próximas 48 horas naturales, tenga verificativa la sesión de pleno pospuesta.

#### **Elaboración de acta de cierre**

**Artículo 200.-** La Secretaría Técnica deberá elaborar un acta de cierre en la que se registre el desarrollo, circunstancias, resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión, misma que deberá ser firmada por los participantes.

#### **Contenido del acta de cierre**

**Artículo 201.-** El acta de cierre deberá ser enviada a los integrantes permanentes de la Comisión, para la ejecución de los acuerdos que les sean correspondientes.

#### **Substanciación del recurso de rectificación.**

**Artículo 202.-** El procedimiento para la substanciación del recurso de rectificación, se substanciará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se recibirá el recurso de rectificación una vez que sea notificado por escrito de la sanción disciplinaria el agraviado, sin demora y en el término de 12 horas hábiles;
- II. Por conducto la Secretaría Técnica, se analizará el recurso y con anuencia del Presidente, se dictará una suspensión temporal de los efectos de la sanción, si el caso lo amerita.  
Si no existiesen efectos de imposible reparación, se radicará el recurso y se notificará a las partes;
- III. En caso de que se dictara la suspensión temporal, se notificará al superior jerárquico todo tipo de efectos, para que deje las cosas en la situación en la que se encuentran, hasta en tanto no se resuelva;
- IV. Se convoca a reunión plenaria extraordinaria de la Comisión;
- V. Se revisa en el pleno de la Comisión el recurso y su procedencia o sobreseimiento en forma colegiada;
- VI. Se acuerdan los resolutivos y se levanta acta de la sesión;
- VII. Se notifica al agraviado sobre la decisión y se notifica al superior jerárquico de los resolutivos.

**Improcedencia**

**Artículo 203.-** Será improcedente el recurso de rectificación si al analizar en la recepción de la notificación, por criterio de la Secretaría Técnica, se confirma que la materia es totalmente distinta al SPC.

**Sobreseimiento**

**Artículo 204.-** Será sobreseído el recurso, si existen deficiencias en el fondo del asunto que implique por sí mismos dificultad de entendimiento, o si por causas del tiempo, la materia se ha extinguido; o bien si en cualquier caso el agraviado por cualquier causa, le resta importancia al recurso por un término de 5 días naturales.

**Resolución**

**Artículo 205.-** Contra la resolución de la Comisión, no procederá recurso administrativo alguno, con excepción de los derechos expeditos en la vía jurisdiccional.

**Excusa**

**Artículo 206.-** Los integrantes de la Comisión tienen el deber de excusarse del conocimiento de los procedimientos en los siguientes casos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto;
- II. Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo;
- III. Cuando el integrante de la Comisión, su cónyuge o sus hijos, tengan relación de intimidad con el infractor en caso de instauración de la Comisión de Honor y Justicia, nacida de algún acto religioso o civil sancionados por la ley o respetados por la costumbre;
- IV. Cuando el integrante de la Comisión, su cónyuge o alguno de sus hijos, sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal, dependiente o administrador actual de los bienes del infractor en caso de instauración de la Comisión de Honor y Justicia, así como en caso de recibir dádivas o servicios del mismo;
- V. En los casos en que haya realizado promesas o amenazas al Integrante por parte del infractor, o bien, manifestado animadversión o afecto por éste;
- VI. Haber sido el integrante de la Comisión, defensor, perito o testigo, en el procedimiento de que se trate;
- VII. Tenga relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas interesadas directamente en el asunto;
- VIII. Haber sido el infractor o su defensor, denunciante, querellante o acusador del integrante de la Comisión o de alguna de las personas mencionadas en la fracción II del presente artículo; y
- IX. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga a las mencionadas.

El presidente de la Comisión calificará la excusa o el impedimento de que se trate y resolverá en el acto lo conducente, designando la suplencia emergente.

Los integrantes de la Comisión, no serán recusables bajo ningún argumento, salvo prueba en contrario.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, no será aplicable a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 03 de Octubre de 2014.

**TERCERO.** La Comisión a que se refiere el presente reglamento, se integrarán en un término no mayor de 180 días a partir de la publicación del mismo.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**QUINTO.** Se otorga un término de 360 días para que se cumpla y se apliquen en la práctica, los grados de Policía Segundo a Comisario General en la Policía Investigadora y se homologuen los criterios en las leyes de origen.

**SEXTO.** Para efectos del personal en activo se dispondrá de un año, para que los elementos de la Policía Investigadora, inicien una carrea profesional y se homologuen a lo que establece el PRP.

**SÉPTIMO.** La Procuraduría elaborará en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente reglamento, para la elaboración del manual de organización, manual de procedimientos, catálogo de puestos y la herramienta de control y seguimiento.

**OCTAVO.** Para efectos del personal en activo, se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos integrantes del Servicio Profesional de Carrera en el área Policial, Ministerial y Pericial, cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza.

2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios, quedará fuera de la Institución.

**DADO** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 17 días del mes de diciembre del año 2015.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 326.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo Primero del Decreto Número 518, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de julio de 2014, mediante el cual autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, un contrato de prestación de servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, un contrato de prestación de servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo y a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años, conforme a lo establecido por los Artículos 9 al 11 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ...**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ...**

**ARTÍCULO TERCERO.- ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**SERGIO GARZA CASTILLO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LEONEL CONTRERAS PÀMANES  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 327.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo Primero del Decreto Número 519, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de julio de 2014, mediante el cual autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, un contrato de prestación de servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, un contrato de prestación de servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo y a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años, conforme a lo establecido por los Artículos 9 al 11 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ...**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ...**

**ARTÍCULO TERCERO.- ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE  
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO  
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÀMANES  
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 328.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una línea de crédito contingente, irrevocable y revolvente hasta por la cantidad de \$5,261,128.38 (Cinco millones doscientos sesenta y un mil ciento veintiocho pesos 38/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de garantizar la fuente de pago puntual de la contraprestación del suministro de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte de la empresa Parque Solar Coahuila S.A.P.I. de C.V., a un plazo máximo de 180 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Tesorero del Ayuntamiento y demás funcionarios facultados para ello, para que concurran a la suscripción del contrato de las presentes operaciones, que en este decreto se pactan, así, como el mecanismo de pago de los compromisos crediticios que en su caso se adquieren, otorgando como garantía de pago la afectación de las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, previniendo las mejores condiciones que se estimen para el municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO****DIPUTADO SECRETARIO****SERGIO GARZA CASTILLO  
(RÚBRICA)****LEONEL CONTRERAS PÀMANES  
(RÚBRICA)****IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2015**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****EL SECRETARIO DE FINANZAS****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)****ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)****EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA****NÚMERO 329.-****ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una línea de crédito contingente, irrevocable y revolvente hasta por la cantidad de \$1,515,224.40 (Un millón quinientos quince mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de garantizar la fuente de pago puntual de la contraprestación del suministro de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte de la empresa Parque Solar Coahuila S.A.P.I. de C.V., a un plazo máximo de 180 meses.**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Tesorero del Ayuntamiento y demás funcionarios facultados para ello, para que concurren a la suscripción del contrato de las presentes operaciones, que en este decreto se pactan, así, como el mecanismo de pago de los compromisos crediticios que en su caso se adquieren, otorgando como garantía de pago la afectación de las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, previniendo las mejores condiciones que se estimen para el municipio.**T R A N S I T O R I O S****PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.****DIPUTADO VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE****MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE  
(RÚBRICA)****DIPUTADO SECRETARIO****DIPUTADO SECRETARIO****SERGIO GARZA CASTILLO  
(RÚBRICA)****LEONEL CONTRERAS PÀMANES  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 330.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de concesión para el servicio de alumbrado público municipal, con la empresa TELETEC de México, S.A.P.I. de C.V., quien resultó ganadora de la licitación para la sustitución de luminarias urbanas y rurales por luminarias de alta tecnología de bajo consumo y alta eficiencia tipo LED, por un período de hasta ocho años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La concesión que se refiere el artículo anterior, se sujetará a los términos del contrato de concesión que se celebre para su formalización, así como a lo establecido en la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.**

**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**  
**EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**SERGIO GARZA CASTILLO**  
(RÚBRICA)

**LEONEL CONTRERAS PÀMANES**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)